

ABSOLUTAMENTE NULO Y ENTERAMENTE VANO

(Traducción del francés por H.F.B.B.)

El padre Cekada demuestra la invalidez intrínseca, según las normas de la Teología Católica, del nuevo rito de consagración episcopal (1968)

La forma del nuevo rito no significa el poder de orden conferido y no es unívoca. No satisface absolutamente los criterios exigidos infaliblemente por Pío XII y León XIII para la validez de la Consagración episcopal.

Hemos recibido de parte del comité *Rore Sanctifica* la traducción francesa oficial, aprobada por el padre Cekada de su estudio publicado en inglés el 25 de marzo de 2006.

El padre Anthony Cekada enseña Teología Moral y Sacramental, Derecho Canónico y Liturgia en el seminario católico de la Muy Santa Trinidad en Brooksville, Florida. Fue ordenado por Mons. Lefebvre en 1977, en Econe y ha escrito numerosos artículos y estudios concernientes a la cuestión tradicionalista. Reside en Cincinnati en donde celebra la misa latina tradicional. Ha sido invitado por Serge de Beketch el 26 de abril de 2006 en Radio Curtoisie con el fin de presentar allí su estudio.¹

Este estudio desarrolla los puntos siguientes:

I. Principios a aplicar

- A. ¿Qué es la forma sacramental?
- B. Omisión de la forma.
- C. Cambios en la Forma.
 - (1) Cambio sustancial (la significación es cambiada = inválida)
 - (2) Cambio accidental (la significación es la misma = la forma es todavía válida)
- D. Uso de la forma de un rito oriental.
- E. Condiciones requeridas para una Forma de las Santas Órdenes
- F. La Consagración episcopal en particular

II. Origen del nuevo rito

III. La Forma de Paulo VI

IV: ¿Una forma de rito oriental?

- A. ¿Forma de Rito Copto?
- B. ¿Forma de Rito Maronita?
- C. ¿Forma de rito Siríaco?
- D. No es una forma Oriental.

V. ¿Otra Forma aprobada?

- A. ¿Tradición Apostólica de Hipólito?
 - (1) ¿Identidad del autor?
 - (2) ¿Origen?
 - (3) ¿Edad?
 - (4) ¿Autoridad del manuscrito?
 - (5) ¿Una práctica litúrgica?
- B. ¿Constituciones Apostólicas?
- C. ¿Testamento de Nuestro Señor?
- D. Ninguna prueba de un uso aprobado

VI. ¿Poder del Episcopado?

- A. Primeras dudas sobre la validez
- B. ¿El Espíritu que hace a los Jefes = Episcopado?
- C. ¿...O el espíritu que hace a los Jefes = Quién sabe?
- D. ¿Significación Unívoca del Efecto?
 - (1) No Unívoca
 - (2) Nada de Poder de Orden

VII. ¿Un cambio sustancial?

VIII. Un Sacramento inválido

IX. ¿Salvaguardado por el contexto?

- A. ¿Certidumbre... u opinión?
- B. Un contra-argumento
- C. No solamente equívoco, sino DESAPARECIDO

X. ¿Aprobado por el Papa?

- A. ¿Sin el poder de cambiar?
- B. ¿O un cambio significa la ausencia de poder?

XI. Resumen

- A. Principios generales
- B. Aplicación de la forma nueva
- C. Conclusión: un Sacramento inválido

Apéndice 1

Dos observaciones a propósito del artículo de Fray Pierre Marie

- A. ¿Doctores de la Iglesia inválidamente consagrados?
- B. Tablas comparativas

Apéndice 2

Una nota a propósito de los Coptos

Bibliografía

* * *

N del T: En la presente versión en español, la fórmula de consagración episcopal se traduce literalmente del francés: Transcribimos a continuación una de las versiones oficiales en castellano:

INFUNDE AHORA SOBRE ÉSTE, TU ELEGIDO LA FUERZA QUE DE TI PROCEDE: EL ESPÍRITU DE GOBIERNO QUE DISTE A TU AMADO HIJO JESUCRISTO, Y ÉL, A SU VEZ, COMUNICÓ A LOS SANTOS APÓSTOLES, QUIENES ESTABLECIERON LA IGLESIA COMO SANTUARIO TUYO EN CADA LUGAR PARA GLORIA Y ALABANZA INCESANTE DE TU NOMBRE

* * *

El estudio del Padre Cekada reúne las conclusiones del Comité *Rore Sanctifica* con el cual comparte la argumentación. Ella refuta enteramente las falsas pretensiones de validez del rito según la pseudo-demostración por “*analogía*” de Don Botte y del Padre Lécuyer (el enemigo personal de Mons. Lefebvre), retomada por su cuenta, sin decirlo, por fray Pierre Marie de Kergorlay en el artículo publicado por el N° 54 (noviembre de 2005) de la revista *Le Sel de la terre* del convento de los dominicos de Avrillé (y difundido en su versión inglesa por *The Angelus* en diciembre de 2005 y enero de 2006) e idénticos a los argumentos conciliares de Don Botte y del padre Lécuyer, enemigo personal de Mons. Lefebvre.

Los “obispos” conciliares no son “obispos” católicos Ellos no han recibido el poder del orden episcopal por ausencia de su significación en el nuevo rito. Sus consagraciones, sus ordenaciones son inválidas.

Los “padres” conciliares no tienen ningún poder. Sus absoluciones, sus misas, sus sacramentos son inválidos.

La Iglesia conciliar es una vasta mistificación, una segunda iglesia anglicana.

PHOTOCOPIEZ

ET

DIFFUSEZ

ABSOLUTAMENTE NULO Y ENTERAMENTE VANO

El rito de consagración episcopal de 1968

Padre Anthony Cekada

www.traditionalmass.org

“Una vez que no haya más padres válidamente ordenados, ellos darán permiso de celebrar la misa latina.”

**Reverendo padre Carl Pulvermacher OFM Cap
Antiguo redactor y jefe, The Angelus**

Guardad la cáscara, pero vaciadla de substancia
V I Lenin

En los años 1960 los católicos perturbados por los cambios litúrgicos que siguieron a Vaticano II habían ya comenzado a inquietarse por saber si los sacramentos conferidos en los ritos reformados eran válidos.

En los Estados Unidos, el año 1967 constituyó a este respecto un momento fuerte, cuando Patrick Henry Omlor publicó la primera edición de su estudio, *La puesta en duda de la validez de las misas dichas según el Canon de lengua inglesa*, obra que, aún antes de la promulgación del *Novus Ordo* de 1969, había galvanizado la resistencia católica, entonces todavía minúscula.

Como los “reformadores” modernistas habían refundido los otros ritos sacramentales – la Confirmación, la Penitencia y la Extremaunción – los tradicionalistas han puesto igualmente en cuestión la validez de estos sacramentos, e hicieron llamado de los padres que decían la Misa tradicional y que practicaban los ritos tradicionales de los sacramentos.

No había más que el sacramento de las Santas Órdenes a propósito del cual los tradicionalistas no parecían inquietarse demasiado. Ciertamente no había muchas vocaciones. Pero como poco numerosos eran los laicos que habían asistido a una ordenación y menos numerosos todavía aquéllos que sabían lo que asegura la validez de una ordenación, el hecho de saber cómo o si efectivamente, los cambios litúrgicos habían comprometido la validez de las Santas Órdenes, era un sujeto que permanecía fuera del examen.

Es por azar (en 1975 – 1976) en el curso de mi primer año pasado en el seminario de la Fraternidad San Pío X (FSSPX) en Ecône en Suiza, que he encontrado este problema. Fui a preguntarle a Mons. Marcel Lefebvre si los amigos conservadores del seminario donde yo me encontraba antes, podrían colaborar con la Fraternidad una vez ordenados padres. Él me respondió que sí, en principio, mas que ellos deberían antes ser reordenados bajo condición, porque Paulo VI había cambiado el rito del sacramento de las Santas Órdenes.

Mons. Lefebvre explicaba que la nueva forma (la forma esencial) del rito de la ordenación sacerdotal era dudosa a causa de una sola palabra que había sido suprimida. Y Monseñor continuó: Respecto de la **forma nueva de la consagración episcopal**, ella es completamente diferente y luego **inválida**.

A pesar de la gravedad del problema, sólo un pequeño número de autores tradicionalistas analizaron los ritos de ordenación post-conciliares (2), a la vez que las misas San Pío V bajo indulto comenzaban a multiplicarse. De más en más estas misas eran celebradas por padres ordenados por obispos consagrados en el nuevo rito y formaban parte de grupos tales como la Fraternidad San Pedro. Si los obispos que los habían ordenado padres, habían sido inválidamente consagrados, los sacramentos administrados por estos padres serían como consecuencia inválidos,

Después de la elección de **Benedicto XVI** en 2005 no obstante, el problema reapareció en superficie. Joseph Cardenal Ratzinger, nombrado arzobispo y cardenal por Paulo VI, había en efecto sido **consagrado en el nuevo rito** el 25 de mayo de 1977. ¿Era él, la controversia sedevacantista puesta aparte, **un verdadero obispo**?

En el curso del verano de 2005 un editor tradicionalista francés, *Las Ediciones Saint Remi*, publica el primer volumen de *Rore Sanctifica (3)* Todo un libro – dossier de documentación y comentarios, sobre el rito de la consagración episcopal promulgada por Pablo VI. El estudio que presenta lado a lado sobre su página de cobertura las fotos de Ratzinger y de Mons. Bernard Fellay, Superior general de la FSSPX, concluía en la invalidez del nuevo rito.

Este libro atrae naturalmente la atención de los superiores de la FSSPX en Europa, ocupados entonces en conversaciones con Benedicto XVI a fin de obtener un status especial para la Fraternidad en la iglesia de Vaticano II. ¿Cómo los superiores de la FSSPX podrían unir a los tradicionalistas a un papa que tal vez ni siquiera era obispo?

Los Dominicos de Avrillé, Francia, una orden religiosa tradicionalista, en la esfera de influencia de la FSSPX, asumieron inmediatamente la tarea de tratar de probar de manera convincente la validez del nuevo rito. Uno de ellos, **fray Pierre Marie OP**, publica en noviembre de 2005 un largo artículo a favor de esta validez en *Le Sel de la Terre* (4), la revista trimestral de estos Dominicos.

Thilo Stopka, antiguo seminarista de la FSSPX en Europa, contesta las conclusiones de fray Pierre Marie y publica a su vez en Internet una larga parte de una investigación profundizada para refutarlos.

Mientras tanto, **The Angelus**, publicación oficial de la FSSPX en Estados Unidos Tradujo enseguida el artículo de Fray Pierre Marie al inglés y lo publica en dos números sucesivos (diciembre de 2005 y enero de 2006) bajo el título “*Por qué el nuevo rito de la consagración episcopal es válido*”

Encuentro irónico y particularmente triste que tal artículo haya podido aparecer en *The Angelus*. En agosto de 1977 yo había visitado a un tradicionalista auténtico en Michigan del norte, de nombre Bill Hanna. El me hizo conocer una cita favorita del padre Carl Pulvermacher, un capuchino que colaboraba con la FSSPX y que más tarde fue el

redactor en jefe de *The Angelus*: “Una vez que no haya más sacerdotes validamente ordenados, ellos darán permiso para celebrar la misa latina”.

El padre Charles, parece, fue un poco profeta.

En el artículo publicado en *The Angelus* fray Pierre Marie avanza sobre el argumento según el cual el rito de la Consagración episcopal de Pulo VI sería válido porque se serviría de plegarias de consagración episcopal que serían virtualmente las mismas que aquéllas que (a) estarían en uso en los ritos orientales de la Iglesia católica o (b) que habrían sido usadas en la iglesia antigua.

Falta notar que Paulo VI esgrimía *las dos mismas pretensiones* cuando promulgó el nuevo rito de la consagración episcopal de 1968; ahora bien, estas dos pretensiones son falsas; es demostrable. Es espantoso constatar que los superiores de la FSSPX las hayan reciclado a fin de vender la validez de este mismo rito a los laicos tradicionalistas que no pueden sospechar este problema

Con el fin de apuntalar esta argumentación, el P. Pierre Marie presenta muchas tablas comparando diferentes textos latinos, Nosotros lo discutiremos en un apéndice.

La mayor parte de quienes los leyeron, salieron probablemente absolutamente desconcertados, igual que por el resto de este artículo. En efecto, aunque el P. Pierre Marie haya anunciado su intención “*de proceder según el método escolástico con el fin de tratar los sujetos de manera tan rigurosa como sea posible*”, jamás llegó a centrarse claramente sobre las dos cuestiones principales:

(1) ¿Cuáles son los principios que la teología católica aplica con el fin de determinar si una forma sacramental es válida o inválida?

(2) ¿Cómo estos principios pueden ser aplicados al nuevo rito de la consagración episcopal?

Responderemos aquí a estas dos preguntas y extraeremos las conclusiones apropiadas. Nuestra discusión podrá ser a veces un poco técnica. Es por esto que he suministrado un resumen (parte XI) al cual el lector podrá recurrir si está demasiado perplejo cuando es cuestión de Coptos, Maronitas, Hipólito y del misterioso *Espíritu que hace los jefes*.

Principios a aplicar

En primer lugar, para los lectores laicos vamos a recordar algunos principios puestos en obra a fin de determinar si una forma sacramental es válida. Estos conceptos no son complicados.

A. ¿Qué es la forma sacramental?

En el catecismo todos hemos aprendido la definición de un sacramento: “*un signo sensible, instituido por Cristo con el fin de dar una gracia*”

El “*signo sensible*” por definición remite a lo que nosotros vemos y entendemos mientras el sacramento es administrado – el sacerdote vierte agua sobre la cabeza del niño y pronuncia la fórmula “*Yo te bautizo, etc...*”

La teología católica enseña que en cada sacramento este signo sensible comporta dos elementos unidos simultáneamente uno al otro:

La materia: Una cosa o una acción que nuestros sentidos puede percibir. (verter el agua, el pan y el vino, etc)

La forma: Las palabras que son recitadas al mismo tiempo y que producen entonces el efecto sacramental (*yo te bautizo... Este es Mi Cuerpo... etc.*)

Todo rito sacramental, cualquiera que sea el número de plegarias y ceremonias que la Iglesia ha prescrito a su propósito, contiene por lo menos *una* frase que – las definiciones sean de teólogos o del Magisterio de la Iglesia - han designado como constituyendo la *forma sacramental esencial*.

B. Omisión de la forma

Todo católico sabe de corazón y palabra a palabra por lo menos *una* forma sacramental esencial: “*Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo*”.

Si en el curso de un bautismo el padre dice todas las otras plegarias y cumple todas las otras ceremonias, pero omite únicamente esta forma esencial en el momento cuando vierte el agua, el sacramento es inválido (no “*funciona*”), la Gracia prometida por Cristo no es conferida y el niño no es bautizado.

Esto debería ser evidente.

C. Cambio en la forma

Pero otra cuestión se plantea: ¿qué pasa si las palabras de la forma sacramental son cambiadas? ¿En qué se encuentra afectada la validez?

La respuesta depende de saber si un cambio de *significación* es el resultado. Los teólogos distinguen dos tipos de cambio

(1) Cambio substancial (*La significación es cambiada = Inválido*)

Es lo que ocurre “*cuando la misma significación de la forma es corrompida... y si las palabras toman una significación diferente de la intención de la Iglesia*” (5). Lo que puede expresarse así: Cuando la forma “*es cambiada de manera tal que la significación no expresa completamente ni convenientemente la intención apuntada o querida por Cristo*”(6)

Un cambio sustancial en una forma sacramental tiene lugar cuando las palabras son *adicionadas, omitidas, alteradas, transpuestas o intercambiadas*, o bien cuando ellas son interrumpidas de manera tal que la forma no conserva el mismo sentido.(7) He aquí dos ejemplos:

° *Alteración de las palabras*: Un padre modernista dice: “Yo te bautizo en el nombre de la Madre y del Hijo...” Ha introducido una nueva palabra que cambia la *significación* de unos de los elementos esenciales de la forma: Padre. Este bautismo es **inválido**(8)

° *Omisión de palabras*: Un joven padre en su nerviosismo, y por no haber memorizado la fórmula, dice: “Yo bautizo en el nombre del Padre y del Hijo...”, omitiendo la palabra “te”. O bien todavía dice el pronombre *te*, pero omite el verbo bautizo. Como la forma sacramental debe expresar de alguna manera *quién es el objeto de la recepción* del sacramento tanto como *la acción sacramental misma*, la omisión del *te* o del *bautizo* cambia la *significación* y vuelve **inválida** la forma. (9)

(2) Cambio accidental (*la significación es la misma = la forma es todavía válida*)

Es un cambio que *no altera* la *significación* substancial.

Por ejemplo: En lugar de decir “Yo te bautizo...” el padre dice “yo te purifico en el nombre del Padre, ...”. Como ha sustituido simplemente un sinónimo exacto de una de las palabras de la fórmula (*bautizar* es una palabra griega que significa “*purificar*”), su *significación* es la misma. Desde luego, el cambio no es más que accidental. El bautismo sería luego **válido**. (10)

Esta distinción entre cambio substancial y accidental suministrará el concepto crucial para el examen de la validez de la forma de consagración episcopal de 1968. Si la nueva forma constituye un cambio substancial de la significación, ella es inválida.

D. Uso de la forma de un rito oriental

Las formas en uso en los ritos orientales de la Iglesia católica para la administración de los sacramentos difieren a veces considerablemente en sus expresiones de aquéllas que son en uso en el rito latino. Pero las *significaciones* substanciales permanecen siempre idénticas.

Por ejemplo: Para el bautismo, el rito ucraniano se sirve de la forma siguiente: “*El servidor de Dios N: es bautizado en el nombre del Padre y del hijo y del Espíritu Santo. Así sea.*” (11)

Esta formulación preserva cada concepto que, al decir de los teólogos, debe encontrarse en la forma válida del bautismo: el ministro (al menos implícitamente, la acción de bautizar, el recipiente, la unidad de la esencia divina, y la Trinidad de las persona bajo sus nombres distintos. (12).

En el caso sometido al papa por un grupo oriental cismático la Iglesia ha examinado las preces y ceremonias de sus ritos sacramentales para asegurarse que estaban libres de errores doctrinales y que poseían todos los elementos necesarios para asegurar la administración de verdaderos sacramentos.

También, en el caso en que un obispo o un padre administraran un sacramento sirviéndose de una *forma sacramental idéntica* a una forma sacramental que se

encontrara en un ritual de rito oriental debidamente aprobado, se tendría la certeza que el sacramento sería **válido**.

Este principio figurará igualmente en nuestra discusión, porque fray Pierre-Marie funda lo esencial de su argumentación a favor de la validez del nuevo rito sobre elementos supuestos **comunes** a la consagración episcopal del rito de los orientales y a la forma nueva de Pulo VI

Es esta misma pretensión, adelantada por el padre Franz Schmidberger – “la forma nueva era un “Rito Oriental” – que condujo a Mons. Lefebvre a abandonar su posición inicial por la cual afirmaba que el nuevo rito de la consagración episcopal era inválido.
(13)

E.- Condiciones requeridas para una Forma de las Santas Órdenes

¿Cuáles son los *elementos específicos* sobre los cuales pondremos nuestra atención en lo que concierne al nuevo rito de la consagración episcopal? ¿Qué deben *expresar las palabras de la forma* para conferir las Santas Órdenes?

En su Constitución Apostólica **Sacramentum Ordinis Pío XII** ha enunciado el principio general declarando que, para las Santas Órdenes, estas palabras deben “*significar de manera unívoca sus efectos sacramentales – a saber el poder del Orden y la gracia del Espíritu Santo*” (14)

Notemos **los dos elementos** que las palabras de esta forma deben expresar *de manera unívoca* (es decir *de manera no ambigua*): **el orden específico** que es conferido (el diaconado, el sacerdocio o el episcopado), y **la gracia del Espíritu Santo**

También debemos en consecuencia asegurarnos que esta forma nueva es “**unívoca**” en la expresión **de estos dos efectos**

F. La Consagración episcopal en particular

En ese mismo documento, después de haber enunciado un principio general, Pío XII declara entonces que las palabras siguientes, que se encuentran en el Prefacio consagradorio del rito de la consagración episcopal, constituyen *la forma sacramental esencial* para conferir el episcopado:

“*Completad en vuestro padre la plenitud de Vuestro ministerio, y, adornado de la vestimenta de toda la gloria, santificale por el rocío de la unción celestial*” (15)

Esta forma significa de manera unívoca los dos efectos del sacramento, tal como sigue:

(1) “*La plenitud de vuestro ministerio*”, “*la vestimenta de toda la gloria*” = el poder del Orden del episcopado.

(2) “*el rocío de la unción celestial*” = la gracia del Espíritu Santo

La cuestión es saber si la nueva forma hace lo mismo.

II: Origen del nuevo rito

En 1964 Paulo VI confió la puesta en obra de los cambios litúrgicos prescriptos por Vaticano II a un nuevo órgano del Vaticano conocido bajo el nombre de “*Consilium*”. Esta organización estaba compuesta de muchas centenas de clérigos, repartidos según sus dominios de competencia en 39 “*grupos de estudios*”. El Secretario de Consilium, su verdadero jefe, era el padre **Annibale Bugnini**, un liturgista *modernista* reputado ser *francmasón*, que había redactado la *Constitución sobre la santa Liturgia* en el Concilio.

El grupo de estudios N° 20 tenía por tarea “*reformar*” los ritos de las Santas Órdenes. Su jefe era el monje benedictino **Don Bernard Botte** (1893-1980), un especialista de lenguas litúrgicas orientales y él también *liturgista modernista*.

Su producción académica más conocida era la publicación de una nueva edición científica de *La Tradición Apostólica de san Hipólito*, una compilación de antiguos textos litúrgicos cristianos (16). Uno de ellos sería la *Plegaria eucarística II* de la Nueva Misa – no obstante amputado de las referencias del texto original al diablo, al infierno, a la salud solamente de los que adhieren a la verdadera fe, y al padre que ofrece el sacrificio.

Don Botte propuso que otro texto de esta misma compilación fuera introducido en el rito de la Consagración Episcopal con el fin de reemplazar el Prefacio tradicional consagratorio. Pretendía que el antiguo Prefacio sufría de un “*contenido doctrinalmente pobre*” que era “*casi exclusivamente centrada sobre el rol litúrgico del obispo*” que constituía una “*fórmula híbrida, mal equilibrada*” (17). Faltaba alguna cosa que expresara mejor la teología de Vaticano II

Don Botte afirmaba que la plegaria de Hipólito para la consagración episcopal había sobrevivido en las versiones “*más desarrolladas*” en los ritos orientales de los Siríacos y Coptos. Su utilización en el rito romano, afirmaba él “*afirmaría igualmente una unidad de concepción entre el Oriente y el Occidente sobre el Episcopado*” – es decir que los cismáticos orientales, que ellos también utilizaban esos ritos, se alegrarían. “*Ese era un argumento ecuménico. Fue decisivo*” (18)

Así, el texto de Botte extraído casi palabra a palabra de su obra de 1963, devino el Prefacio nuevo de la Consagración episcopal cuando Paulo VI la promulgó en 1968.(19)

III La forma de Paulo VI

Paulo VI ha designado el pasaje siguiente del Prefacio como la nueva forma de la consagración de un obispo:

“Y ahora esparce sobre este que tú has elegido esta fuerza que viene de ti, el Espíritu que hace los jefes, que tu has dado a tu Hijo bien amado, Jesucristo, que él mismo a dado a los santos Apóstoles, que establecieron la Iglesia en cada lugar como tu santuario, a la gloria incesante y a la alabanza de tu Nombre.” (20)

La controversia sobre la validez del nuevo Rito de la Consagración episcopal lleva a este pasaje. A primera vista parece que se hace mención del Espíritu Santo. No obstante no parece que el poder del Orden Sagrado que es conferido sea *especificado* – a saber,

la plenitud del sacerdocio que constituye el episcopado, mientras que él es claramente expresado en la forma tradicional.

Por consiguiente, ¿la forma nueva es apta para conferir el episcopado?

A fin de responder esto, aplicaremos los principios expuestos en la primera parte. Procederemos desde los argumentos más fuertes a los más débiles a favor de la validez.

IV ¿Una forma de Rito Oriental?

Pregunta: *¿La forma nueva ha sido utilizada en un Rito Oriental como forma sacramental para conferir el episcopado?*

Si éste fuera el caso, sería la prueba más fuerte en apoyo de la validez del nuevo rito. Se podría demostrar que satisfaría bien entonces los criterios que Pío XII ha enunciado para la forma de las Santas Órdenes, porque esos criterios se encontrarían entre las expresiones que son “*aceptadas y utilizadas por la Iglesia en este sentido*” (21)

En la Constitución Apostólica que promulgaba el nuevo rito, Paulo VI dice que el nuevo Prefacio de la consagración episcopal ha sido extraído de *La Tradición Apostólica de Hipólito* (documento que será examinado en la 5ª parte) que continúa siendo utilizada “*en gran parte*” para las consagraciones episcopales por dos ritos orientales católicos en particular entre los Coptos y los sirios occidentales.

Y de hecho, es sobre esta base que Fray Pierre-Marie funda su argumento: “*La utilización de la forma que es utilizada en dos ritos orientales ciertamente válidos, asegura su validez*” (22)

Pero esta afirmación factual ¿es realmente verdadera? ¿La forma de Paulo VI es verdaderamente utilizada por dos ritos orientales?

Todo lo que hace falta es luego (1) verificar a partir de los libros de teología cuáles son las preces consagradorias de rito oriental que se considera son formas sacramentales (2) examinar cuidadosamente estos textos y (3) compararlos con la forma de Paulo VI

En seguida saltan ante los ojos dos puntos que arruinan el argumento del rito oriental:

(1) La forma sacramental que Paulo VI ha prescrito para la colación del episcopado comporta una sola Frase. Las formas de los ritos orientales por el contrario consisten en *toda* una plegaria o más aún una *serie* de plegarias que se extienden sobre una longitud de *muchas* centenas de palabras.

Así, a la vista de esta constatación, la forma de Paulo VI, de solamente 42 palabras en latín no puede ser calificada como una forma “*en uso en dos ritos orientales ciertamente válidos*”

(2) Tampoco se podría pretender que el Prefacio *entero* de Paulo VI de la Consagración episcopal (de 212 palabras en latín sería de alguna manera una forma “*en uso en dos ritos orientales ciertamente válidos*”. El Prefacio contiene *algunas* frases que figuran en

las formas del rito oriental pero hay omisiones significativas y diferencias. No es *idéntica* a ninguna de ellas

Así sobre estos dos tableros la nueva forma no podría figurar entre las palabras “*aceptadas y utilizadas por la Iglesia*” como forma sacramental para las Santas Órdenes.

Y he aquí algunos detalles

A. Forma del Rito Copto

Este grupo uniato tiene su origen en los heréticos monofisitas (Jesucristo pose una sola naturaleza) que cayeron en el cisma bajo la conducción del patriarca de Alejandría en Egipto, después del concilio de Calcedonia (451); los monofisitas conocieron enseguida una decadencia que duró largo tiempo. (Cf apéndice)

Hacia el siglo XIX un buen número de Coptos renunciaron a sus errores se sometieron al papa para que la Santa Sede los constituyera según su rito uniato propio.

En 1898 su Sínodo decreta que para las tres órdenes principales en el rito copto, “*la forma es esta plegaria misma que el obispo consagrante recita mientras que impone las manos sobre el ordenando*” (23) El teólogo del siglo XIX, especialista en dogmática, de nombre **Heinrich Denzinger**, bien conocido por su *Enchiridion Symbolorum*, una colección de textos dogmáticos ha publicado igualmente una colección de textos litúrgicos de ritos orientales, el *Ritus Orientalium*. En su larga introducción a esta obra, Denzinger especifica que la forma sacramental de la consagración episcopal en el rito copto “es la plegaria “*Qui es, Dominador, Deus omnipotens*” que en el ritual es llamada la plegaria de la imposición de manos” (24)

Notemos lo que sigue

(1) Esta plegaria es un Prefacio que comporta alrededor de 340 palabras en la versión latina (25) La forma de Paulo VI comporta 42. Estas dos formas, en consecuencia, no pueden ser iguales

(2) Esta larga forma del rito copto menciona tres poderes sacramentales específicos considerados como *proprios al orden del obispo únicamente*: “*a fin de establecer un clero según Su mandamiento para el sacerdocio, ... nuevas casas de oración, y a fin de consagrar los altares*” (26)

Mientras que el Prefacio de Paulo VI que encierra la nueva forma contiene numerosas frases que se encuentran en la forma copta (comprendida “*El Espíritu de autoridad que hace a los jefes*” que trataremos más abajo) **estas frases son omitidas**

Esta **omisión** es tanto más significativa cuanto que la controversia sobre la validez de la forma de Paulo VI gira alrededor de la cuestión de saber si ella expresa adecuadamente el poder del orden que es conferido, es decir, el episcopado.

B. Forma del Rito Maronita?

En el siglo V ciertos Sirios pasaron a la herejía monofisita, y (como los Coptos) cayeron en el cisma después del Concilio de Calcedonia. Son conocidos también bajo el nombre de Jacobitas, desde Jacobo Baradai, que había sido consagrado obispo clandestinamente en el siglo VI, y había organizado su movimiento.

Otros Sirios occidentales que se oponían a los monofisitas, fueron llamados Maronitas (por el monasterio de S. Maro, su centro). La mayor parte de los Maronitas se establecieron al fin de cuentas en el Líbano y se hicieron conocer por su profunda devoción hacia la Santa Sede.

Los Maronitas adoptaron algunos elementos externos del rito romano (Vestimenta, estilo de altar, etc...) pero continuaron por otra parte practicando el rito de Antioquia, una de las sedes patriarcales antiguas.

Según Denzinger, la forma del episcopado en el rito maronita consiste en las plegarias: "*Deus qui universam Ecclesiam team per istos pontifices in manus impositione exornas, etc..., Deus deorum et Dominus dominantum*" (27)

La comparación con la forma de Paulo VI revela lo que sigue:

(1) La forma maronita es un Prefacio largo de al menos 370 palabras, interrumpidas por las imposiciones de la mano del obispo sobre la cabeza del candidato. Suplica que el candidato reciba "*el orden sublime del episcopado*" seguida de plegarias implorando a Dios por dos veces "*perfeccionar*" su gracia y el ministerio sacerdotal (28). Esta forma no tiene *nada* en común con la forma de Paulo VI

(2) En una página siguiente del rito maronita de la consagración episcopal se encuentra una plegaria que tiene *algunas* frases en común con la forma de Paulo VI (por ejemplo "*El espíritu que hace a los Jefes*") y con su Prefacio ("*el poder de desatar*"), solamente, Igual, si ella se sitúa en el curso de la ceremonia *no es* la forma sacramental maronita. (29).

(3) La plegaria maronita que se parece más a la forma de Paulo VI y a su Prefacio de la consagración episcopal es la que se encuentra en el rito de la Consagración de un patriarca maronita (30). De hecho, Fray Pierre-Marie reproduce una buena parte del texto en apoyo de sus argumentos a favor de la validez del nuevo rito.

No obstante, esta *plegaria* no es una forma sacramental *para la colación del episcopado*. No es más que un rito de entronización, pues el patriarca maronita es *ya* obispo cuando es designado para esta función.

C. ¿Forma de Rito Sirio?

Desde el siglo XVII al XIX, muchos obispos sirios Jacobitas, entre ellos comprendido un patriarca de Antioquía, abjuraron sus errores e hicieron acto de sumisión a la Santa Sede. En el siglo XIX el papa instala un patriarcado católico de Antioquía de rito sirio cuya sede fue establecida en Beirut, en el Líbano. (A mediados del siglo XX muchos católicos sirios vivían en Irak).

Los Sirios, como los Maronitas, observan el rito de Antioquía, pero hay algunas diferencias.

La forma de la consagración episcopal en el rito sirio, según Denzinger, consiste, ya sea en las mismas plegarias que aquéllas en uso en los Maronitas, ya sea en otra: “*Deus, qui omnia per potentiam tuam,...*” (31), dicha después que el patriarca haya impuesto su mano derecha sobre la cabeza del ordenando.

Establecemos la comparación con la forma de Paulo VI:

(1) La forma siria es de alrededor de 230 palabras, (32) mientras que la forma de Paulo VI comporta 42. Nuevamente las dos no son parecidas.

(2) Con más detalles todavía que el rito copto, la forma siria enumera los poderes sacramentales específicos considerados como propios del orden del obispo: que “*ordene los sacerdotes, los diáconos, que consagre los altares e las iglesias, que bendiga las casas, que suscite vocaciones para la obra eclesiástica*” (33).

Y una vez más, aún si la forma de Paulo VI y el Prefacio contienen algunas frases que se encuentran en la forma siria (p. ej. “*el Espíritu que hace los jefes*”, “*apaciamta*” (mi rebaño) “*desata lo que está atado*”), las expresiones *precedentes son ausentes*.

(3) En el rito sirio, como también en el rito maronita, la plegaria que se aproxima más a la forma de Paulo VI y de su Prefacio es aquélla que es utilizada luego de la “*consagración*” de un patriarca. (34).

Por lo tanto, una vez más, **no es** una plegaria **sacramental** para la consagración de un obispo, lo que es evidente en atención a lo que sigue:

° El libro litúrgico sirio prescribe el mismo orden de acciones y de plegarias para la consagración de un obispo que para la consagración de un patriarca, exceptuado un solo cambio en el texto. En el caso de la consagración de un patriarca, el obispo consagrante **omite** la plegaria determinada como **forma** de la consagración episcopal (la plegaria *Deus qui omnia per potentiam tuam...*), y la substituye por “*la Plegaria de Clemente*” (35), el texto que se parece al Prefacio de Paulo VI.

En siríaco existen dos términos que son empleados para distinguir el rito *sacramental* de la consagración episcopal del rito *no sacramental* de la consagración de un patriarca. El primer rito es llamado “*Imposición de las manos*”, mientras que el segundo es nombrado según un término que significa “*confiar una carga a alguien o investirlo*” (36)

Un liturgista sirio explica: en el primer caso (la consagración episcopal), el ordenando recibe un carisma que *difiere* de aquél que ya posee. En el segundo, el patriarca **no recibe** un carisma que difiere de aquél que ha recibido al momento en que ha sido consagrado obispo. (37).

D. No es una Forma Oriental

Hemos comenzado esta parte proponiendo la pregunta: *¿La forma nueva era utilizada en el rito oriental católico para la colocación del episcopado?*

La respuesta es negativa porque

- (1) La forma de Pulo VI *no es* idéntica a las formas sacramentales del rito oriental
- (2) En particular, las largas formas de rito oriental mencionan sea la compleción del sacerdocio, sea los poderes sacramentales específicos que pertenecen únicamente al obispo (poder de ordenar sacerdotes, etc.) La forma de Paulo VI no hace mención de esto.
- (3) En los ritos maronita y sirio, la plegaria que parece más al Prefacio de consagración de Paulo VI **no es** la *forma sacramental* para la colación del episcopado, sino una plegaria **no sacramental** para la instalación de un patriarca que es ordinariamente ya obispo al momento en que es designado.

No se puede luego sostener que la forma de Paulo VI sería válida porque ella sería utilizada como forma sacramental “*en dos ritos orientales ciertamente válidos en los ritos orientales*”

Ella no pertenece a las expresiones “*aceptadas y utilizadas por la Iglesia en este sentido*” y no existe ninguna garantía de validez sobre esta base

V. ¿Otra Forma aprobada?

Pregunta: *¿La nueva forma habría sido utilizada en algún otro rito del pasado como forma sacramental para la colación del episcopado, que habría gozado al menos de una aprobación **tácita** de parte de la Iglesia?*

Parecida prueba, aún si ella no constituyera una prueba bastante fuerte de la validez que su uso en un rito oriental católico, aportaría al menos algún peso a la tesis de la validez de la nueva forma.

Mencionábamos más arriba que el Prefacio de la consagración episcopal de Paulo VI había sido tomada casi palabra a palabra de una plegaria antigua para la consagración de un obispo que había aparecido en la edición de 1963 de *La Tradition apostólique de St. Hippolyte* de don Botte. Este prefacio presenta igualmente paralelos con otros textos antiguos, tales como *Las Constituciones Apostólicas* y *El Testamento de Nuestro Señor*.

Fray Pierre-Marie ha igualmente invocado estos textos como prueba de la validez del nuevo rito.

¿Qué grado de certeza podemos tener para afirmar que (1) estos textos han sido formas sacramentales utilizadas realmente para la colación del episcopado? y, (2) que habían recibido en tanto que tales, al menos el acuerdo tácito de la Iglesia – de suerte tal que, aún en un sentido amplio ellas hayan sido “*aceptadas y utilizadas por la iglesia en ese sentido*”?

¡Ay! Si por certeza entendemos aquella que es requerida por la teología moral católica para administrar o recibir válidamente un sacramento, nuestra respuesta debe ser: no, absolutamente no. Pues descenderíamos entonces en seguida en el mundo engañoso de

debates sabios que llevan a los autores, el origen, la fecha, la reconstitución y los diferentes textos viejos de 1700 años.

A. **¿Tradición Apostólica de Hipólito?**

Y aquí algunos problemas preliminares que descubrimos.

(1) **¿Identidad del Autor?**. El jesuita Jean Michel Hanssens, experto en liturgias orientales, consagra alrededor de cien páginas para intentar de identificar a Hipólito: ¿Sería el mismo Hipólito que aquél que estaba implicado en el cálculo de la fecha de Pascuas? ¿Sería el que está representado por una estatua? ¿O el que pasa por ser nativo de Roma? ¿O bien sería el de Egipto? ¿Sería el consejero del papa? ¿O un antipapa? ¿O el padre Hipólito? ¿O bien el obispo? ¿O bien el mártir? ¿O uno de los santos de ese nombre del Martirologio? (38)

A lo mejor podríamos librarnos en este dominio a conjeturas sabias.

(2) **¿Origen?** ¿De dónde proviene la *Tradición Apostólica*? De Roma según algunos, de Alejandría, Egipto, según otros. Todavía suposiciones.

(3) **¿Edad?** ¿De cuándo data ella? “*Generalmente*” es datada alrededor del 215 dJC, pero “*la parte referida al sacramento del orden puede haber sido retocada en el siglo IV con el fin de ajustarla a la doctrina y la práctica en vigor en ese momento*” (39)

Notemos: “*retocada*”. Nos haría falta todavía investigaciones sabias para saber qué partes de este documento han sido retocadas.

¿Autoridad del manuscrito? ¿Qué grado de confianza podemos acordar a los originales?. Y bien. No los tenemos tampoco.

“El original griego de este documento no ha sobrevivido, sino bajo la forma de un pequeño número de fragmentos aislados. Se lo debe reconstituir a partir de una traducción latina extendida y a partir de versiones coptas, árabes y etíopes tardías, así como a partir del uso que hicieron más tarde compiladores de órdenes eclesiásticas, lo que aumenta la dificultad de determinar con exactitud lo que el autor ha escrito” (40)

De dónde el subtítulo en la edición de 1963 de Don Botte: *Una tentativa de reconstitución* (41). al menos una media docena de otros sabios (Connolly, Dix, Easton, Elfers, Lorentz, Hanssens) han emprendido parecidas tentativas.

Una reconstitución, según Don Botte mismo, puede “*devolvemos un arquetipo, pero no el original*” (42)

Así que no tenemos más que conjeturas, pero que no nos darían el original.

(5) **¿Una Práctica litúrgica?** ¿Este texto refleja exactamente una práctica real?

“No es fácil distinguir lo que separa la práctica real de la ideal”(43) decía Dom Botte en 1963. Las plegarias contenidas en la *Tradición Apostólica* han sido ofrecidas como “*modelos y no como formas establecidas*” (44).

Para finalizar, decía Dom Botte en *La Tradición Apostólica de Hipólito*, “su origen, sea romano o (egipcio), no es realmente importante. Aún si fuera un documento romano, no debería ser considerado como **la** liturgia romana del siglo III, época en que la liturgia dejaba una gran parte a la improvisación del celebrante. (45)

Así pues, numerosos volúmenes de obras eruditas proporcionan un *Modelo* para una plegaria de consagración de un obispo que, de todas maneras, no era necesariamente seguida palabra a palabra.

Esto no es precisamente de naturaleza tal que nos inspire confianza.

b. ¿Constituciones apostólicas?

He aquí seguramente un título impresionante. Y sin embargo, se trata de una “*revisión compuesta*” de tres órdenes eclesiásticas antiguas.

Parece que las *Constituciones* habrían tenido su origen en Siria, “y se piensa generalmente que sería la obra de un arriano (*hereje*), que habría, en una cierta medida, compuesto una idealización caracterizada más que una reproducción siempre fiel a la práctica litúrgica que le era familiar” (46).

¿Un texto *compuesto*, fruto de la fantasía de un *hereje*?

C. ¿Testamento de Nuestro Señor?

¡He aquí un título que es todavía más impresionante! Pero, ¡ay!, data “*probablemente*” del siglo V y “*parece*” que ha sido compuesto en Siria.

Además, “*bien que originalmente escrito en griego, no subsiste más que en versión siríaca, árabe y etíope. Como para las Constituciones Apostólicas, se puede dudar también que represente una práctica histórica real*”(47)

¿Se trataría de una práctica histórica *dudosa*?

E. Ninguna prueba de un uso aprobado

La cuestión que abría esta parte era: *¿La nueva forma habría sido utilizada en algún oro rito del pasado como forma sacramental para la colación del episcopado, que habría gozado al menos de una aprobación **tácita** de parte de la Iglesia?*

Nuestra respuesta es la siguiente: no tenemos absolutamente ninguna idea, porque:

- No tenemos ningún texto original auténtico
- Tenemos textos “*reconstituidos*” basados nada más que en la autoridad de teorías eruditas para determinar las versiones correctas.
- No sabemos si esos textos eran efectivamente utilizados para consagrar obispos.
- No tenemos ningún documento que atestigüe la aprobación de la Iglesia.

No se podría, pues, sostener sobre la base de esos textos que la forma de Paulo VI fuera válida. Ninguno de esos textos ha sido “*aceptado y utilizado por la Iglesia en ese sentido*”, de suerte que no existe ninguna garantía de validez sobre esta base.

VI ¿Poder del episcopado?

Pregunta: *¿La forma sacramental nueva significa de manera unívoca los efectos sacramentales – el poder de Orden (el episcopado) y la Gracia del Espíritu Santo?*

Esos son los criterios que Pío XII ha enunciado para la forma sacramental. Veamos otra vez la forma nueva de Paulo VI a la cual se tratará de aplicar estos criterios:

*“Y ahora, derrama sobre éste que tú has elegido **el poder** que viene de ti, **el Espíritu que hace los jefes**, que tú has dado a tu Hijo bien amado, Jesucristo, que él mismo ha dado a los santos Apóstoles que establecieron la Iglesia en cada lugar como tu santuario, para la gloria incesante y alabanza de tu nombre(48).*

La forma parece significar la gracia del Espíritu Santo.

Pero, *¿el Espíritu que hace los jefes?* Es un hecho que los obispos luteranos metodistas y mormones son jefes ellos también. ¿Un tal término puede significar **de manera unívoca el poder de Orden conferido, la plenitud del sacerdocio?**

La expresión *El Espíritu que hace los jefes* – en latín *Spiritus principalis* – se sitúa al centro de la discusión relativa a la validez del nuevo rito, pues si ella **no significa la plenitud del sacerdocio** que constituye el episcopado, **el sacramento es inválido.**

A. Primeras dudas sobre la validez

El lector ocasional estará evidentemente tentado de dejar caer todo esto como una especie de sueño tradicionalista afiebrado y loco. Pero he aquí que hace cuarenta años, antes aún que el nuevo rito fuera promulgado, un miembro del grupo de estudios que creó el nuevo rito de la consagración episcopal, había justamente suscitado esta cuestión.

En un informe del 14 de octubre de 1966, el obispo Juan Hervas y Benet (1905-1982), ordinario ordinario de Ciudad Real, España, y promotor del Opus Dei, escribió lo que sigue a sus colegas, miembros del grupo de estudios:

*“Sería necesario establecer de manera innegable que la forma nueva significa mejor y más perfectamente la acción sacramental y sus efectos. Esto quiere decir, que haría falta establecer en términos **ciertos** que ella no contiene **ambigüedad, que no omite nada** de las funciones **principalis** que son **propias del orden episcopal**... Una duda se adueña de mí respecto a las palabras “*Spiritus principalis*”; ¿es que esas palabras **significan adecuadamente el sacramento**”(49)*

No hay evidencias de que haya recibido respuesta. Pero consideremos lo que la pregunta del obispo representaba para cualquiera que hubiera recibido una formación teológica

sería: ¿La inserción de esta expresión en la forma no va a exponer al sacramento al riesgo de la invalidez?

Después que Paulo VI promulgó el nuevo rito para las Santas Órdenes en junio de 1968, todavía faltaba traducirla a muchas lenguas modernas: La expresión “*Spiritus principalis*” provoca inmediatamente problemas. La primera versión inglesa oficial usaba la expresión *Espíritu excelente*, la versión francesa *el Espíritu que hace los jefes o los guías* y la versión alemana *el Espíritu de un guía*.

Estas expresiones suscitaron probablemente en algunos de los obispos más conservadores de la época un temor por la sucesión apostólica, pues Roma publica inmediatamente *dos* declaraciones sobre las traducciones de las formas sacramentales en el espacio de *tres meses* (octubre de 1973 y enero de 1974)(50)

La segunda declaración, emanada de la *Congregación para la doctrina de la fe*, fue reimpresa en las *Notitiae* (boletín oficial de la *Congregación del Culto divino*), combinada con un comentario por demás extraño. El autor, un dominico, mencionaba especialmente la Constitución *Sacramentum Ordinis* de Pío XII de 1947, “*la substancia de los sacramentos*” en que cada nueva forma sacramental “*continuaba significando la gracia especial dada por ese sacramento*” y la necesidad de “*preservar la validez del rito sacramental*” (51).

¿Sería esto una simple coincidencia? En el mismo número de *Notitiae*, poco más de una docena de páginas más adelante, caemos sobre un corto artículo de Dom Bernard Botte OSB que explica la significación de -¡sorpresa!- *Spiritus principalis*.

Verdaderamente, esta expresión latina provocaba inquietud en no poca gente.

B. ¿El Espíritu que hace a los jefes = Episcopado?

La explicación de la expresión *Spiritus principalis* suministrada por Dom Botte era esencialmente la siguiente:

- La expresión, “*había provocado muchas dificultades*” y conducido a diversas traducciones.
- Se la encuentra en el Salmo 50, 14, pero su significación en este caso no está necesariamente ligada a lo que ella significaba en la plegaria consagratória para un cristiano del siglo III
- “*Espíritu*” designa al Espíritu Santo
- ¿Pero qué significaban la palabra griega *hegemonicos* y su equivalente latino *principalis* en el vocabulario cristiano del siglo III?
- Significaba lo siguiente: Las tres Órdenes sagradas reciben cada una un don del Espíritu Santo, pero no el mismo. Los diáconos reciben “*el Espíritu de celo y de solicitud*”, y los padres “*El Espíritu de consejo*”.
- Los obispos reciben “*el Espíritu de autoridad*”
- El obispo es a la vez el jefe que debe gobernar y el gran jefe del santuario. Él gobierna la Iglesia. Por esto, la palabra *hegemonicos/principalis* es comprensible.
- *Spiritus principalis* significa en consecuencia el “*don del Espíritu que conviene a un jefe*”(52).

Después de la aparición de esta puesta a punto, diversas traducciones vernáculas fueron modificadas, y la traducción oficial inglesa devino *Esprit de gouvernement*.

C. ¿...O Espíritu que hace los Jefes = quién sabe?

Era una explicación que tenía la apariencia de una gran erudición. Lamentablemente, **eso era falso**; típico del doble lenguaje descarado en el que descuellan los modernistas cuando se los encuentra con las manos en la masa. *Spiritus principalis* puede significar muchas cosas, pero de ninguna manera el “*Poder de Orden*” propio del episcopado.

Es lo que surge claramente de un breve sobrevuelo sobre lo que “*Espíritu que hace los jefes*” puede significar, tanto bajo su forma latina (*Spiritus principalis*) como bajo su forma alternativa griega (*hegemonicos*).

- (1) **Los diccionarios.** Los diccionarios de latín y griego explican el adjetivo “*principalis*” respectivamente como “*existente originalmente, fundamental, primero... primero en importancia o estima, jefe..., conveniente a los jefes o a los príncipes*”(53), y “*quien ocupa cargo de jefe, dirigente, gobernante*” o “*guía*”(54).

Existe un término emparentado, *hegemonia*, que significa generalmente “*autoridad, comando*” y en un sentido secundario “*reglamento, cargo de un superior: cargo episcopal... de un superior de convento... de dónde, del dominio o resorte del obispo, diócesis*”(55).

Pero aún en ese sentido, la expresión no connota el poder de Orden (*Potestas Ordinis*), ni el de jurisdicción (*potestas jurisdictionis*), especialmente por el hecho de que la definición hace mención de un superior de monasterio.

- (2) **El Salmo 50.** En latín eclesiástico o en griego, la plegaria del rey David en el salmo 50, 14 es el primer texto que se cita habitualmente para “*principalis*” donde este término es utilizado con el término espíritu. La expresión es traducida en inglés por espíritu “*perfecto*” o “*de perfección*”, que los comentaristas explicitan como un “*espíritu ‘generoso’ o noble*”(56).

A pesar de la afirmación de Dom Botte según la cual no habría ningún lazo entre la significación de *Espíritu de guía* en ese salmo y la que se supone tenía en el siglo III en la plegaria de consagración episcopal, un diccionario de patristica griega liga directamente esos dos pasajes y cita igualmente el extracto griego de Hipólito(57).

- (3) **Los Padres de la Iglesia.** Ellos interpretan *spiritus principalis* de diferentes maneras, como refiriéndose al Padre(58), al Espíritu Santo(59), a la virtud de la fuerza(60), a un poder que fortifica contra las tentaciones(61), etc.
- (4) **Un tratado dogmático.** Mons. Pohle declara en su obra sobre la Santa Trinidad, que el *Spiritus principalis* del Salmo **no significa el Espíritu Santo**, sino nada más que un “*efecto divino externo*”, un “*espíritu sobrenatural de rectitud y de control de sí, es decir, una buena disposición*”(62).

- (5) **Un comentario de 1962 sobre Hipólito.** La antigua plegaria de consagración episcopal, dice Roger Beraudy, presenta al obispo sucesivamente bajo el doble aspecto de jefe y de gran sacerdote. *Spiritus principalis* (en el sentido del Espíritu que hace a los jefes) aparece en la parte de la plegaria que presenta al obispo como “*un jefe de la Iglesia*” más bien que en la parte siguiente que Beraudy identifica como que “*presenta al obispo como un sumo sacerdote*” (63).
- (6) **Las ceremonias no sacramentales.** El rito copto, dejando de lado su plegaria sacramental de la consagración episcopal, utiliza igualmente el término *Espíritu que hace los jefes* en dos ceremonias no sacramentales.
- a. En la Iglesia copta, tanto como en la Iglesia católica, un padre abad no es obispo, sino un simple padre que está a la cabeza de un monasterio. Cuando un padre abad copto (*hegoumenos*) es entronizado, el obispo impone la mano sobre la cabeza del padre y pronuncia una plegaria para que Dios le acorde “*un Espíritu de guía, de gobierno, de amabilidad, de caridad, de paciencia y de bondad*”(64).
 - b. Cuando se trata de promover a un obispo copto al rango de arzobispo (metropolitano), la plegaria pide a Dios que le infunda su *Espíritu que hace los jefes (de gobierno)*, “*el conocimiento que es el Vuestro y que ha recibido en Vuestra Santa Iglesia*”(65).
- (7) **Otro experto.** En 1969, antes de que esta cuestión se convirtiera en materia de controversia, encontramos por lo menos un experto que declaraba que la omisión de la expresión *el Espíritu que hace los jefes* no alteraría necesariamente la validez del rito.

“*Si llegara el caso en que se omita por inadvertencia las palabras “spiritum principalem”, no veo lo que esto cambiaría*”.

¿Quién era el experto? **Dom Bernard Botte**(66)

- (8) **¿Quién sabe?** Nuestro breve estudio habrá así revelado **una docena de significaciones posibles** para *Spiritus principalis*:
- Un espíritu existente originalmente
 - Un espíritu de dirección / de guía
 - Un espíritu perfecto como para el rey David
 - Un espíritu generoso o noble
 - Dios Padre
 - Dios Espíritu Santo
 - Un efecto divino exterior
 - Un espíritu sobrenatural de rectitud / dominio de sí mismo
 - Una buena disposición
 - Para un padre abad copto: gentileza, caridad, paciencia y bondad.
 - Para un arzobispo copto: conocimiento de las cosas divinas, recibido por la Iglesia

- Una cualidad cuya omisión total no afectaría absolutamente la validez del sacramento.

Ninguna de esas expresiones significa **ni el episcopado** en general **ni la plenitud** de las Santas Órdenes que el obispo posee.

D. ¿Significación unívoca del efecto?

Comencemos ahora a aplicar algunos de los otros criterios enunciados en la primera parte.

En la Constitución Apostólica *Sacramentum Ordinis*, Pío XII declaró que la forma debía, para las Santas Órdenes, significar “*de manera unívoca los efectos sacramentales; es decir el poder del Orden y la Gracia del Espíritu Santo*”(67).

La forma nueva es defectuosa sobre dos de esos puntos:

- (1) **No unívoca.** La expresión *Spiritus principalis, el Espíritu que hace los jefes o el Espíritu de gobierno* no es unívoca; esto quiere decir que no es un término que signifique **nada más que una sola cosa**(68), tal como Pío XII lo ha exigido.

Al contrario, como lo hemos demostrado más arriba, esta expresión es **ambigua**, de naturaleza tal que puede significar *muchas cosas o personas diferentes*.

Es verdad que, entre las diversas significaciones, encontramos una, que connota al Espíritu Santo, pero de ninguna manera en un sentido reservado exclusivamente a los obispos. Los abades coptos, el Rey David y los jefes virtuosos, pueden **todos** recibir ese *Spiritus principalis*, ese *Espíritu que hace los jefes*.

- (2) **Nada sobre Poder de Orden** En la lista de tantos significados diferentes no podemos sin embargo encontrar mención al Poder de Orden (***potestas Ordinis***) del episcopado. La expresión *Spiritus principalis, el Espíritu que hace los jefes*, no conlleva de ninguna manera, ni de manera equívoca ni en cualquier sentido que fuera, el Sacramento de las Sagradas Órdenes.

Todavía menos connota ella lo que, según los teólogos que aconsejaron a Pío XII, la forma sacramental debe expresar para la colación del episcopado: a saber, la “*plenitud del sacerdocio de Cristo en la función episcopal y el orden*” o bien la “*plenitud de la totalidad del ministerio sacerdotal*”(69)

Uno de los elementos constitutivos de una forma apta para conferir el orden, es en consecuencia ausente.

Así, hemos obtenido respuesta a la pregunta que habíamos propuesto al comienzo de esta parte:

¿La forma sacramental nueva significa de manera unívoca los efectos sacramentales – el poder de Orden (el episcopado) y la Gracia del Espíritu Santo?

La respuesta es no

VII ¿Un cambio substancial?

Pregunta: *¿Se trata de un cambio substancial en la forma sacramental para la colación del Orden de l episcopado?*

Un cambio substancial, como lo hemos visto en la primera parte, tiene lugar en una forma sacramental “*cuando la significación de la forma misma es alterada..., y si las palabras tomaran una significación diferente de la intención de la Iglesia*(70) y si ella no expresa ya “**completamente y convenientemente**” la significación que Cristo ha determinado y quería poner allí(71).

Ahora bien, por lo que toca a las Santas Órdenes, **Pío XII** nos ha dicho **exactamente** cuáles elementos debía expresar una forma sacramental: la Gracia del Espíritu Santo y el poder del Orden que va a ser conferido.

La expresión *Spiritus Principalis, el Espíritu que hace los jefes* en la nueva forma de la consagración episcopal de Paulo VI puede expresar el primero de esos elementos, a saber el Espíritu Santo. De hecho, el pronombre que comienza la subordinada que le sigue – “*aquél que (quem) tú has dado...*” – indica claramente que ella supone referirse al Espíritu Santo.

Esta misma expresión *Spiritus principalis, el Espíritu que hace los jefes*, sin embargo **no expresa y no puede expresar el otro elemento que es requerido – el poder del Orden que es conferido**. Esta noción falta totalmente en la nueva forma, ya no significa adecuadamente lo que se supone que produce – a saber la plenitud del sacerdocio que constituye el Orden episcopal.

Entonces nuestra pregunta era: *¿Se trata de un cambio substancial en la forma sacramental para la colación del Orden del episcopado?*

La respuesta es sí.

VIII. Un sacramento inválido.

Pregunta: *¿En qué medida este cambio substancial de significación en la forma afecta la validez del sacramento?*

Un cambio sustancial en la significación de su forma sacramental, como lo hemos expuesto en la primera parte, convierte a un sacramento en inválido.

Esto nos conduce inexorablemente a nuestra conclusión:

Por consecuencia una consagración episcopal conferida en la forma promulgada por Paulo VI en 1968 es inválida.

Pasemos a dos objeciones.

IX ¿Salvaguardadas por el contexto?

Objeción: *Aún si la parte esencial de este sacramento estuviera insuficientemente determinada, ella sería aún especificada adecuadamente en la frase “acuérdale... mostrarte un sumo sacerdocio irreprochable”(72) que se encuentra más adelante en el contexto.*

Es fray Pierre-Marie quién ha presentado sucintamente esta objeción(73). Pero no se podría invocar este argumento más que en el caso donde:

- (1) La forma sacramental nueva contuviera los *dos* elementos requeridos por Pío XII (la gracia del Espíritu Santo y el poder de Orden), y
- (2) La forma significara uno de esos elementos *de manera equívoca* antes que de *manera unívoca*.

Entonces sería por lo menos posible argüir que la forma contenía de hecho el elemento que Pío XII había requerido, y que el contexto lo especificaba adecuadamente.

No obstante:

A. ¿Certeza... u opinión?

Poco importa la fuerza de convicción de una tal argumentación; ella no podría aportar ninguna *certeza moral* para afirmar que la nueva forma sacramental sería válida; no podría aportar más que una *opinión probable* sobre su validez. Pues el contra-argumento contundente sería siempre que **Pío XII ha exigido que la forma sea unívoca. Punto final.**

No es permitido, durante la administración y la recepción de los sacramentos fiarse en una opinión simplemente probable concerniente a la validez del sacramento. El hacerlo, es cometer un **pecado mortal contra la religión, contra la caridad y (para el ministro del sacramento) contra la justicia(74)**

Por lo demás, esto sería mucho más verdadero en el caso de la colación de las Santas Órdenes, en razón del perjuicio irreparable: invalidez de las misas, de las absoluciones y de las Extrema Unciones, que resultaría de su invalidez.

No se podría como consecuencia ni conferir ni recibir las Santas Órdenes sobre la base de la *opinión* según la cual el nuevo rito de la consagración episcopal sería válido, ni tampoco ejercer una función sacerdotal sobre la base de tal opinión.

B. Un contra-argumento

En todo caso, el argumento del **contexto** funciona en los dos sentidos.

Otras reconstrucciones de la plegaria consagratória de un obispo en la *Tradicón Apostólica* de Hipólito comportan una súplica a Dios para que el obispo reciba “*el poder... de conferir las órdenes según lo que Tú has decretado*”(75)

El prefacio de la consagración episcopal de Paulo VI, sobre este punto demanda, en lugar de esto, recibir el poder de “*distribuir los dones (o los cargos) según vuestro*

mandato”(76). La traducción inglesa vierte esto por “*asignar a los ministerios como Tú lo has decretado*”.

Entre los Mormones, un obispo, provisto de su propio espíritu de gobierno, puede asignar a los ministerios, y también San Nicolás puede distribuir los regalos.

La idea de conferir las Santas Órdenes – el poder distinto que caracteriza la plenitud del sacerdocio – **ha sido suprimida** en el nuevo prefacio.

Esta omisión ha sido deliberada. Esto es evidente cuando se juzga a partir de la forma de la consagración episcopal del rito copto que Dom Botte había consultado con el fin de reconstruir el rito de Hipólito. Después de la frase que precede, esta forma específica además que el obispo tiene por tarea aportar al clero “*el sacerdocio... establecer nuevas casas de oración, y consagrar altares*”(77)

La eliminación del poder de Orden de la forma anglicana de la consagración episcopal figuraba entre los motivos que León XIII hizo valer para declarar las órdenes anglicanas inválidas, “*porque, una de las primeras tareas del obispo es la de ordenar ministros de la Santa Eucaristía y del Sacrificio*”(78).

C. No solamente equívoco sino DESAPARECIDO

De todas formas, tampoco es posible *producir* el argumento del contexto a favor de la validez, porque la forma nueva **no significa ni aún de manera equívoca** uno de los elementos cuya expresión había sido exigida por Pío XII en la forma sacramental – a saber el **poder de Orden** que es conferido.

Este elemento es faltante, y luego no hay materia para determinar o especificar en el contexto. Quién se abocara a esto, se libraría a un esfuerzo vano.

Si recito *todas* las plegarias y si cumplo *todas* las ceremonias prescriptas para el bautismo por el *Ritual romano*, pero omito -¡que Dios me guarde! la palabra “*bautizo*”, cuando derramo agua sobre la cabeza del bebé, el sacramento es *inválido*. Todas las otras plegarias que conforman el rito – poco importa cuántas veces evoquen el bautismo- *no pueden* volver la forma válida. Un elemento esencial ha faltado a la forma, tan bien que no queda *nada* – ni siquiera un término equívoco – que pueda ser especificado en alguna manera por el contexto.

Es claramente este caso. **El poder de Orden ha desaparecido de la forma, y el contexto no puede traerlo.**

Todo lo que queda, es el *Spiritus principalis* o *el Espíritu que hace los jefes*, el cual puede reenviar al Espíritu Santo, o a uno de sus efectos, o bien al Padre, o al conocimiento, o bien a las virtudes parecidas a aquéllas de un Padre Abad copto.

X. ¿Aprobado por el papa?

Objeción: *Igualmente si la forma sacramental esencial no significara de manera unívoca uno de los efectos sacramentales (el poder de Orden del episcopado), la*

aprobación dada por el papa Paulo VI garantizaría a pesar de todo la validez de la forma.

He aquí el último argumento a favor de la validez y es por otra parte el más débil, no solamente porque está basado sobre la hipótesis de que las declaraciones soberanas de la Iglesia no tendrían ninguna necesidad de una justificación teológica coherente(79), pero también porque atribuye al papa **un poder que no posee.**

A. ¿Sin el poder de cambiar?

En el comienzo de *Sacramentum Ordinis* Pío XII, retomando la doctrina del Concilio de Trento, afirma: “**La Iglesia no tiene poder sobre la substancia de los sacramentos, es decir sobre lo que Cristo Nuestro Señor Él mismo ha establecido como signo sacramental a conservar según el testimonio de las fuentes de la divina Revelación**”(80).

En lo que concierne a las Santas Órdenes, “**La Iglesia no posee ningún poder sobre la significación de la forma, porque ella pertenece a la substancia del sacramento instituido por Cristo**”(81). Cristo mismo ha ordenado que para las Santas Órdenes, la Iglesia se sirva de signos y de palabras “*aptas a expresar... el poder de Orden*”(82).

Ahora bien, la nueva forma de la consagración episcopal no expresa el poder de orden, ni aún de manera equívoca. En consecuencia ella cambia la substancia de un sacramento tal como Cristo lo ha instituido. Ningún papa podría jamás tener el poder de convertir una tal forma en válida.

B. ¿O un cambio significa ausencia de poder?

Si la fe nos enseña que la Iglesia no tiene el poder de cambiar la substancia de un sacramento, y que nosotros hemos arribado a la conclusión de que Paulo VI ha *cambiado de hecho* la substancia de un sacramento – haciéndolo por lo mismo inválido – no podemos más que arribar a una sola conclusión: Paulo VI no era un verdadero papa.

El rito inválido de la consagración episcopal que Paulo VI ha promulgado no es entonces más que una pieza de convicción extra que confirma la defección de la fe y, consecuentemente, la pérdida de autoridad de los papas de Vaticano II.

El hecho mismo de que quién ocupa la Sede de Roma no sea un verdadero obispo, debería por otra parte suministrar una prueba suplementaria de que no es un verdadero papa.

XI: Resumen

Como hemos tratado en las partes que preceden una variedad de temas, ofrecemos entonces un resumen al lector un poco saturado.

A. Principios generales

(1) Todo sacramento posee una forma (su forma esencial) que produce el efecto sacramental. Si un cambio *substancial* de significación es introducido en la forma sacramental por alteración o por omisión de palabras esenciales, el sacramento es *inválido* (=no tiene efecto, o no produce el efecto sacramental).

(2) Las formas sacramentales que son de uso aprobado en los ritos orientales de la Iglesia católica son a veces diferentes en cuanto a sus términos de las formas del rito latino. A pesar de esto sus sacramentos son los mismos en cuanto a su *substancia*, y son luego válidos.

(3) Pío XII ha declarado que las Santas Órdenes (es decir el diaconado, el sacerdocio y el episcopado) debe de manera unívoca (=sin ambigüedad) significar los dos efectos sacramentales del poder de Orden y de la Gracia del Espíritu Santo.

(4) Pío XII ha designado como forma sacramental para la colación del episcopado una frase, en el rito tradicional de la consagración del obispo, que expresa de manera no equívoca el poder de orden que el obispo recibe, y la gracia del Espíritu Santo.

B. Aplicación a la forma nueva

(1) La nueva forma de la consagración episcopal que Paulo VI ha promulgado, no parece especificar el poder de Orden que se supone que confiere. ¿Puede conferir el episcopado? A guisa de respuesta a esta cuestión apliquemos los principios que hemos expuesto precedentemente.

(2) La forma, bastante breve, de la consagración episcopal de Paulo VI no es idéntica a las largas formas del rito oriental, y contrariamente a ellas, no menciona en absoluto los poderes sacramentales que pertenecen exclusivamente al obispo (p. ej. ordenar). Las plegarias de rito oriental a las cuales se parece más el Prefacio que encabeza la consagración de Paulo VI, son plegarias no sacramentales para la entronización de los patriarcas Maronita y Sirio, que son ya obispos cuando son designados para este cargo. En resumen, no se puede utilizar el argumento según el cual la forma de Paulo VI habría estado “*en uso en dos ritos orientales ciertamente válidos*”, y que sería válida por esta razón.

(3) Diversos textos antiguos (de Hipólito, las *Constituciones apostólicas*, el *Testamento de Nuestro Señor*) que comparten ciertos elementos en común con el Prefacio de consagración de Paulo VI, han sido “*reconstruidos*”, son de procedencia dudosa, y no pueden pasar por haber sido de utilización litúrgica real, etc... No existe ninguna prueba de que jamás hayan sido “*aceptados y utilizados en tanto que tales por la Iglesia*”. No aportan pues ninguna prueba fiable en apoyo de la validez de la forma de Paulo VI.

(4) El problema clave de la forma nueva gira alrededor de la expresión *Espíritu que hace los jefes* (*Spiritus principalis* en latín). Antes como después de la promulgación en 1968 del rito de la consagración episcopal, la significación de esta expresión suscitaba ya interrogantes sobre el hecho de saber si el sacramento estaría suficientemente significado.

(5) Dom Bernard Botte, el principal autor del nuevo rito, afirmaba contra viento y marea que en el siglo III, *Espíritu que hace los jefes* connotaba el episcopado porque los

obispos poseen “*el espíritu de autoridad*” en tanto que “*jefes de la Iglesia*” *spiritus principalis* significa “*el don del Espíritu propio de un jefe*”.

(6) Esta explicación es **falsa y deshonesta**. La referencia a los diccionarios, a los comentarios de la Escritura, a los Padres de la Iglesia a un tratado dogmático, y a las ceremonias no sacramentales de investidura en el rito oriental revela que, entre una docena de significaciones diferentes y a veces contradictorias, *el Espíritu que hace los jefes* no significa específicamente ni el episcopado en general, ni la plenitud de las Santas Órdenes que el obispo posee.

(7) Antes que se planteara la controversia a este respecto, el mismo Dom Botte admitía que él no veía en qué la omisión de la expresión *el Espíritu que hace los jefes* cambiaría la validez del rito de consagración.

(8) La forma nueva no tuvo éxito en satisfacer a los dos criterios exigidos por Pío XII para la forma de las Santas Órdenes. (a) Del hecho de que la expresión *el Espíritu de los jefes* es susceptible de significar numerosas cosas y personas diferentes, ella no **significa de manera unívoca el efecto sacramental**. (b) Esta forma carece de términos que aún de *manera equívoca*, sean susceptibles de connotar el *poder de Orden* que un obispo posee – a saber “*la plenitud o la totalidad del ministerio sacerdotal*”.

(9) Por estas razones, la forma nueva constituye un *cambio substancial* de la significación de la forma sacramental para la colación del episcopado.

(10) Como lo hemos ya demostrado, un cambio substancial en la significación de una forma sacramental hace que un sacramento sea inválido.

C Conclusión: Un sacramento inválido

En consecuencia, por todas las razones expuestas hasta aquí, **una consagración episcopal conferida con la forma sacramental promulgada por Paulo VI en 1968 es inválida**.

* * * * *

CUANDO YO ERA seminarista en el Midwest, fin de los años 1960 y comienzo de los años 1970, he oído a diversos modernistas repudiar la concepción tradicional de la sucesión apostólica “*como una teología pipeline*” (N. del T. tubular, de ducto), un mito no escriturario y un “*reflejo posterior de la fe*”, y tomaban en son de burla el concepto de formas sacramentales calificándolas de “*palabras mágicas*” y de “*galimatías*”.

En el curso de este mismo período de post Vaticano II, los expertos en liturgia, modernistas, trabajaban sin descanso en elaborar minuciosamente el nuevo rito de la consagración episcopal. Actualmente, que he tomado conocimiento de numerosos de sus escritos – abarrotados como están de afirmaciones falaces de un “*retorno a las fuentes*”, de un doble lenguaje tramposo, del desprecio de la teología sacramental escolástica, y de la peste de la arrogancia que se desprende de cada una de sus páginas –

personalmente no tengo ninguna dificultad en creer que estos hombres se han puesto a la tarea **para producir un rito que destruya la sucesión apostólica tal como ella ha sido tradicionalmente entendida**(83).

Como hemos visto, han tenido éxito. La erradicación de la sucesión apostólica sacramental, es su pequeña “*broma*” contra la Iglesia.

También los modernistas no tienen más materia para mofarse del “*pipeline*”. Lo han cortado en 1968. **Los obispos consagrados en este nuevo rito no poseen el poder sacramental de los verdaderos obispos, y no pueden consagrar válidamente a otros obispos, ni ordenar a verdaderos padres.**

Los padres que tienen su ordenación de tales obispos, no pueden, a su vez, ni válidamente consagrar la Eucaristía en la misa, ni perdonar los pecados, ni administrar la extremaunción a los moribundos. Es éste un pecado contra las virtudes de religión, de justicia y de caridad. **Los padres que de buena fe reciben las órdenes inválidas están privados del carácter sacerdotal, y los laicos que reciben de sus manos los sacramentos inválidos están privados de gracias.**

Esto sería ya suficientemente grave si este fenómeno de la invalidez de los sacramentos no se limitara más que a las parroquias y al clero que abrazan plenamente las reformas de Vaticano II, pero este mal ha ganado también muchos de los medios donde la misa latina tradicional se celebra.

Desde 1984 las misas tradicionales bajo “indulto”, autorizadas por las diócesis, han aparecido un poco por todos lados. Son celebradas por sacerdotes ordenados por obispos consagrados en el nuevo rito. Todas esas misas son inválidas, mientras que muchos católicos inocentes, a falta de algo mejor, asisten a ellas, y no adoran ni reciben más que pan.

Todavía más peligrosos son los diversos institutos clericales y religiosos que, al presente, celebran la misa latina tradicional, con la plena aprobación y reconocimiento de la jerarquía modernista – la Fraternidad San Pedro, el Instituto de Cristo Rey, la Administración Apostólica de San Juan María Vianney. Los Benedictinos de Fontgombault, etc...

Mientras que dan una impresión de un espléndido mantenimiento del catolicismo integral, esas instituciones están enteramente comprometidas. Sus miembros son obligados a adherir plenamente a los errores de Vaticano II y a cooperar con los obispos diocesanos y su clero modernista.

Las jóvenes gentes atraídas por las glorias del catolicismo y los ideales del sacerdocio entran en esos seminarios y monasterios para ser allí ordenados un día sacerdotes según la ceremonia íntegramente tradicional del pre-Vaticano II.

Pero ellos saldrán de esta ceremonia **permaneciendo tan laicos como eran** a su entrada al seminario algunos años antes, porque el obispo que los ha ordenado no poseía la plenitud del sacerdocio, sino el vacío de *Spiritus principalis*

Y, en lo que concierne a los superiores de la FSSPX, su tentativa de comprar, por la defensa de su episcopado contrahecho, una capilla lateral en la Iglesia ecuménica y mundialista de Ratzinger, traiciona al clero, a los fieles y al fundador de la Fraternidad.

Pues a pesar de las doctrinas incoherentes y peligrosas de la Fraternidad respecto al papa y al magisterio ordinario universal, se puede al menos encontrar un consuelo en su defensa de la validez de los sacramentos.

Si no obstante la nueva línea expresada por el artículo del fraile Pierre-Marie prevalece, esta validez será finalmente perdida, Y si una “reconciliación” debiera cumplirse, sería entonces nada más que una cuestión de tiempo para que el clero contrahecho haga su aparición un poco por todos lados en el seno del apostolado de la FSSPX – tal vez por la bondad de un cardenal o del “Obispo” de Roma mismo, en la intención de hacer un gesto de buena voluntad ecuménico.

¿Quién, entonces en los rangos de la FSSPX tendrá **el coraje de resistir**? ¿Quién, entonces, como Mons. Arzobispo Marcel Lefebvre, tronará contra estos “ritos bastardos” estos “padres bastardos”, estos “sacramentos bastardos”, que no pueden darnos más la Gracia?(84).

Y el laicado tradicionalista, traicionado por el compromiso de sus hijos, se preguntará una vez más si sus sacramentos no son más que **un espectáculo vacío – absolutamente nulo y enteramente vano.**

Marzo 25, 2006

Arzobispo Lefebvre †

15º aniversario

Dos observaciones a propósito del artículo de Fr. Pierre-Marie

A. ¿Doctores de la Iglesia inválidamente consagrados? Fray Pierre-Marie enuncia como argumento que, atacando la validez del nuevo rito, se ataca también implícitamente las ordenaciones y las consagraciones de diversos Doctores Orientales (85) de la Iglesia, siendo su hipótesis que la forma de las Santas Órdenes en Alejandría y Antioquía era más o menos la misma que la del rito de Paulo VI.

Sin embargo Dom Botte mismo ha demostrado que la verdadera forma sacramental antigua para la colación de Órdenes sagradas en esos ritos no era la “de Hipólito”, sino la plegaria “*la divina gracia...*” que está todavía en uso en el rito bizantino(86).

B. Tablas comparativas. Y fray Pierre-Marie presenta tres tablas impresionantes, de textos latinos puestos en paralelo. Busca, por este medio, demostrar que el nuevo rito del texto de Paulo VI para la consagración episcopal sería básicamente el mismo que los textos utilizados para la consagración de los obispos en los ritos orientales o en la Iglesia antigua, y que en consecuencia, sería válido.

Pero las tablas comparativas no valen más que lo que valen los textos seleccionados y los elegidos por Fr. Pierre-Marie son totalmente inutilizables para su argumentación.

El texto sobre el cual funda su comparación es la versión latina del Prefacio de 1968 de la Consagración episcopal, compuesta con seguridad por Dom Botte. Fray Pierre-Marie nos provee los textos siguientes para comparar:

(1) *La tradición Apostólica de Hipólito*. Se trata de la reconstitución de 1963 de Dom Botte. Incluirla en un cuadro comparativo no prueba sin embargo nada en cuanto a la validez de la forma de 1968, sino simplemente que Dom Botte ha podido escribir dos veces el mismo texto.

(2) Las *Constituciones Apostólicas*. Este texto, que pasa por ser el trabajo de un hereje arriano, es compuesto, y podría muy bien no representar una práctica litúrgica real(87). Nada de prueba sólida para la validez.

(3) *El Testamento de Nuestro Señor Jesucristo*. No se sabe en qué medida representaría una práctica litúrgica histórica real(88). Aquí de nuevo, nada de prueba sólida para la validez.

(4) *Consagración de un patriarca maronita*. Este texto no es la forma sacramental de los Maronitas para la colación del episcopado, sino **una plegaria no sacramental** para la entronización de un patriarca que es ya obispo(89).

(5) *El rito copto de la consagración episcopal*. Aquí al menos, Fray Pierre-Marie suministra un texto basado sobre una forma de consagración episcopal, reconocido por ser válido. Lamentablemente:

(a) Ha extraído su traducción latina de los *Ritus Orientalium*(90) de Denzinger, el cual, en el caso de los textos coptos, provenía de otra versión latina “*sembrada de errores de traducción*”(91), y que en consecuencia “*debía ser usada con precauciones*”(92).

(b) Esta versión hace una traducción falsa de una frase que especifica el poder del obispo de “*proporcionar un clero para el sacerdocio según el mandamiento (de Nuestro Señor)*”(93). Dom Botte ha enmascarado esta frase por la expresión “*distribuir los ministerios*” en su “*reconstitución*” de Hipólito de 1963, y en el Prefacio de la consagración episcopal de 1968 por la expresión “*distribuir los dones*”(94). Este cambio debería haber dado el alerta , pero no fue el caso, porque fr, Pierre-Marie se ha servido de una traducción no fiable.

En suma, fray Pierre-Marie presenta en sus tablas **tres antiguos textos puestos en duda** (“*La reconstitución*” de Hipólito por Dom Botte, las *Constituciones* y el *Testamento*), **un rito no sacramental de entronización** (para el patriarca maronita), **así como una traducción no confiable** (de Denzinger / Scholz en latín) **que omite una frase clave** (ordenar los sacerdotes) **en la forma sacramental copta**.

Nada de todo esto, es bien evidente, alega a favor de la validez del nuevo rito.

Apéndice 2

Una nota a propósito de los Coptos

Después de la conquista del Norte de África por los Musulmanes en el siglo VII, Los Coptos cayeron en una decadencia de larga duración.

Candidatos mal formados accedieron al patriarcado(95), a veces gracias a la corrupción(96). La formación del clero secular era nula (97), y la de los monasterios ligeramente mejor(98).

He aquí algunas notas acerca de la práctica sacramental entre los Coptos:

- Si un bebé moribundo no podía ser llevado a la Iglesia para recibir allí el bautismo, los padres se contentarían con darle una unción, bendecirlo y recitar los exorcismos, porque la ley sacramental de los Coptos ha dispuesto que una de esas ceremonias podía reemplazar el bautismo(99).
- En los siglos XII y XIII hubo una seria tentativa para abolir totalmente la confesión auricular y reemplazarla por una especie de absolución general en la misa(100).

- El obispo copto responsable de Etiopía no veía inconveniente en ordenar padres en una sola vez a millares de africanos, algunos de ellos enteramente desnudos en el curso de la ceremonia(101).
- En razón de la forma en que algunos sacerdotes coptos administraban los bautismos había materia para dudar de su validez. Por eso, el Santo Oficio publicó un decreto en 1885 que estipulaba que era necesario hacer una investigación para toda conversión de coptos(102).

El hecho de que los modernistas hayan llegado hasta a tirar a la basura el venerable Prefacio de la consagración episcopal romana, para reemplazarlo por un texto litúrgico ligado a una secta decadente, cismática y hereje, **constituye un oprobio eterno para sus insoportables arrogancia y locura.**

*Traducción al francés de M. l'abbé Paul Schoonbroodt,
El 13 de abril de 2006 – Jueves Santo*

*Traducción de francés a castellano de HFBB
2010*

Bibliografía

Acta Apostolicae Sedis. Periodical. Rome. 1909–. (“AAS”)

Adam, Adolf. *Foundations of Liturgy: An Introduction to Its History and Practice*.
Collegeville MN: Liturgical Press 1992.

Attwater, Donald. *Christian Churches of the East: Churches in Communion with Rome and Churches Separated from Rome*. Milwaukee: Bruce 1961. 2 vols

Beraudy, R. “Le Sacrement de l’Ordre d’après la Tradition Apostolique d’Hippolyte,”
Bulletin du Comité des Études 36 (1962). 338–356.

Botte, Bernard, osb. “Christian People and Hierarchy in the Apostolic Tradition of St. Hippolytus,” in *Roles in the Liturgical Assembly*, trans. by Matthew J. O’Connell.
New York: Pueblo 1981. 61–72.

———. “La Formule d’Ordination ‘la Grâce Divine’ dans les Rites Orientaux,” *L’Orient Syrien* 2 (1957). 283–96.

- . *From Silence to Participation: An Insider's View of Liturgical Renewal*. Washington: Pastoral 1988.
- . Louvain conference notes, July 1961. “Le Rituel d’Ordination dans la ‘Tradition Apostolique’ d’Hippolyte,” *Bulletin du Comité des Études* 36 (1962). 5–18.
- . “Holy Orders in the Ordination Prayers,” in Roquette, R., ed., 3–29.
- . “L’Ordination de l’Évêque,” *La Maison-Dieu* 97 (1969). 111–126.
- [—]. “De Ordinatione Episcopi Uni Tantum Conferenda: Commentarium,” *Ephemerides Liturgicae* 83 (1969). 42–58.
- [—]. “Schema Comparatum Rituum Ordinationis,” *Ephemerides Liturgicae* 83 (1969). 61–6.
- . “‘Spiritus Principalis’: Formule de l’Ordination Épiscopale,” *Notitiae* 10 (1974). 410–1.
- . *La Tradition Apostolique de Saint Hippolyte: Essai de Reconstitution*. 2nd ed. Munster: Aschendorff 1963.
- Bradshaw, Paul F. *Ordination Rites of the Ancient Churches of East and West*. New York: Pueblo 1987.
- Brandolini, Luca. “L’Evoluzione Storica dei Riti delle Ordinazioni,” *Ephemerides Liturgicae* 83 (1969). 67–87.
- Bugnini, Annibale, CM. *La Riforma Liturgica: 1948–1975*. Rome: CLV Edizioni Liturgiche 1983.
- Burmester, O.H.E. *The Egyptian or Coptic Church: A Detailed Description of Her Liturgical Servicess*. Cairo: Soc. d’Archéologie Copte 1967.
- , trans. *Ordination Rites of the Coptic Church*. Cairo: 1985.
- Cabié, Robert *et al.* *The Sacraments*, trans. by Matthew O’Connell. Vol. III of Martimort, A.G., ed., *The Church at Prayer*. Collegeville MN: Liturgical Press 1986.
- Cappello, Felix. *Tractatus Canonico-Moralis de Sacramentis*. Rome: Marietti 1951. 5 vols.
- Chavasse, A. “Le Rituel d’Ordination du Sacramentaire Gélasién,” *Bulletin du Comité des Études* 36 (1962). 19–37.
- Coomaraswamy, Rama, md. “The Post-Conciliar Rite of Holy Orders,” *Studies in Comparative Religion* 16.2-2.

- Coronata, M. *De Sacramentis: Tractatus Canonicus*. Turin: Marietti 1943. 3 vols.
- Dalmais, I.-H. “Formule les plus Caractéristiques des Ordinations Orientales,” *Bulletin du Comité des Études* 36 (1962). 384–393.
- . “Ordinations et Ministères dans les Églises Orientales,” *La Maison-Dieu* 102 (1970). 73–81.
- Davies, Michael. *Apologia pro Marcel Lefebvre*. Dickinson TX: Angelus Press 1979. Vol 1.
- Denzinger, H. editor. *Enchiridion Symbolorum*. 31st ed. Barcelona: Herder 1957. (“DZ.”)
- . *Ritus Orientalium*. Wurzburg: 1863–4. (“RO”)
- DeSmet, B., osb. “Le Sacre des Éveques dans l’Église Syrienne: Traduction,” *L’Orient Syrien* 8 (1963). 163–212.
- Dictionnaire de Théologie Catholique*. Paris: Letouzey 1913. (“DTC”)
- Dix, Gregory. *The Treatise on the Apostolic Tradition of St. Hippolytus of Rome*. Re-issued with corrections, preface and bibliography by Henry Chadwick. London: SPCK 1968.
- Doronzio, Emmanuel, omi. *De Ordine: Tractatus Dogmaticus*. Milwaukee: Bruce 1959. 2 vols.
- Douroux, B., op. “Commentarium,” *Notitiae* 10 (1974). 394-5.
- Easton, Burton Scott, trans. *The Apostolic Tradition of Hippolytus*. Archon 1962.
- Forcellini, A. *Lexicon Totius Latinitatis*. Padua: 194. 6 vols.
- Fortescue, Adrian. *The Lesser Eastern Churches*. London: CTS 1913.
- Gasparri, Petro. *Tractatus de Sacra Ordinatione*. Paris: Delhomme 1893.
- Genicot, E. *Institutiones Theologiae Moralis*. Brussels: DeWitt 1921. 2 vols.
- Gingrich, F. & F. Danker, *A Greek-English Lexicon of the New Testament and Other Early Christian Literature*. Chicago: University Press 1957.
- Glare, P. *Oxford Latin Dictionary*. Oxford: Clarendon 1994.
- Grisbrooke, W.J. “Les Réformes Récentes des Rite d’Ordination dans les Églises,” *La Maison-Dieu* 139 (1979). 7–30.
- Gy, P-M., op. “Les Anciens Prières d’Ordination,” *La Maison-Dieu* 138 (1979). 91–122.

- . “Notes on the Early Terminology of Christian Priesthood,” in Roquette, R. ed. 98–115
- Hanssens, J.M, sj. *La Liturgie d’Hippolyte: Ses Documents, Son Titulaire, Ses Origines et Son Caractère*. Rome: Oriental Institute 1959.
- Hürth, F., sj. “Commentarius ad Cons. Apostolicam *Sacramentum Ordinis*,” *Periodica* 37 (1948). 9–56.
- Khouris-Sarkis, G. “Le Rituel du Sacre des Éveques et des Patriarches dans l’Église Syrienne d’Antioch: Introduction,” *L’Orient Syrien* 8 (1963). 137-164.
- Jugie, Martin. “Monophysite (Église Copte),” in DTC 10:2251–2306.
- . *Theologia Dogmatica Christianorum Dissidentium: De Theologia Dogmatica Nestorianorum et Monophysitarum*, vol. 5. Paris: Letouzey 1935.
- Lampe, G. *A Patristic Greek Lexicon*. Oxford: Clarendon 2000.
- Lanne, Emmanuel, osb. “Les Ordinations dans le Rite Copte: Leurs Relations avec les Constitutions Apostoliques et la Tradition de Saint Hippolyte,” *L’Orient Syrien* 5 (1960). 81–106.
- Lécuyer, Joseph, cssp. “Épiscopat et Presbytérat dans les Écrits d’Hippolyte de Rome,” *Recherche de Science Religieuse* 41 (1953). 30–49.
- . “Le Pontificale Romain et la ‘Tradition Apostolique’ d’Hippolyte,” *Nouvelle Revue Théologique* 87 (1967). 601–606.
- . “Remarques sur les Prières d’Ordination,” in *Liturgia Opera Divina e Umana*. Rome: CLV Edizioni Liturgiche 1982.
- . *Le Sacrement de l’Ordination*. Paris: Beuchesne 1983.
- Leo XIII Pope. Bull *Apostolicae Curae*, 13 September 1896. DZ 1963–6.
- Lewis & Short. *A New Latin Dictionary*, 2nd ed. New York: 1907.
- Lodi, Enzo, editor. *Enchiridion Euchologicum Fontium Liturgicorum*. Rome: CLV Edizioni Liturgiche 1979.
- Many, S. *Praelectiones de Sacra Ordinatione*. Paris: Letouzey 1905.
- Martimort, M. “Le Sacre Épiscopal dans le Rite Romain,” *Bulletin du Comité des Études* 36 (1962). 82–92
- Merkelbach B., op. *Summa Theologiae Moralis*. 8th ed. Montreal: Desclée 1949. 3 vols.

- Omlor, Patrick Henry. *Questioning the Validity of the Masses using the New All-English Canon*. February 1969. Reprinted in *The Robber Church*. Stouffville, Ontario: Mattacchione 1998.
- Orchard, B. ed. *A Catholic Commentary on Holy Scripture*. London: Nelson 1953.
- Pasté, Romualdus. “De ‘Forma’ Ordinationis Sacerdotalis in Ritu Byzantino seu Graeco,” *Ephemerides Liturgicae* 41 (1927). 511–17.
- Patrologia Graeca*. Migne. (“PG”)
- Paul VI. *De Ordinatione Episcopi, Presbyterorum et Diaconorum*, ed. typ. alt. Rome: Polyglot 1990.
- . Apostolic Constitution *Pontificalis Romani*, 18 June 1968. AAS 60 (1968). 369–73.
- Pierre-Marie, op, Fr. “Why the New Rite of Episcopal Consecration is Valid,” *The Angelus*, December 2005 : 2–16; January 2006: 2–22.
- Pistoia, Alessandro, cm. “Note sulla Teologia del Nuovo Rito delle Ordinazioni,” *Ephemerides Liturgicae* 83 (1969). 88–98.
- Pius XII. Constitution *Sacramentum Ordinis*, 30 November 1947. DZ 2301.
- Pohle, Joseph. *The Divine Trinity: A Dogmatic Treatise*, 2nd ed. Trans. by Arthur Preuss. St. Louis: Herder 1915.
- “Prières d’Ordination de l’Église Ancienne,” *La Maison-Dieu* 138 (1979) 143-9.
- Regatillo, E. *Jus Sacramentarium*. 2nd ed. Santander: Editorial Santander 1949.
- The Rites of the Catholic Church*. Vol. 2. Trans by ICEL. New York: Pueblo 1980.
- Rore Sanctifica: Invalidité du Rite de Consécration Épiscopale de ‘Pontificalis Romani.’* Éditions Saint-Remi 2005. rore-sanctifica.org
- Roquette, Robert, ed. *The Sacrament of Holy Orders*. Collegeville MN: Liturgical Press 1962.
- Rose, André. “La Prière Consécratoire de l’Évêque,” *La Maison-Dieu* 97 (1969). 127–142.
- SC Doctrine of the Faith. Declaration *Instauratio Liturgica*, 25 January 1974. AAS 66 (1974). 661.
- SC Divine Worship. Circular Letter *Dum Toto Terrarum*, 25 October 1973. AAS 66 (1974). 98–9;
- Souter, A. *Glossary of Later Latin to 600 AD*. Oxford: Clarendon 1949.

Wainwright, Geoffrey. "Quelques Aspects Théologiques de l'Ordination," *La Maison-Dieu* 139 (1979). 31-72E

¹ Leer la transcripción (al francés) de esta entrevista en el mensaje de Virgo-Maria del 27 de abril de 2006: <http://www.virgo-maria.org/page0.htm>

[2] El único estudio ampliamente difundido en el mundo anglófono que yo conozco es el de R. Coomaraswamy « *Le rite post-conciliaire des Saints Ordres* », in *Studies in Comparative Religion*, 16.2-2.

[3] Rore Sanctifica : « *Invalidité du rite de consécration épiscopale Pontificalis Romani* », (Edition Saint-Rémi, 2 août 2005). www.rore-sanctifica.org

[4] *Sel de la Terre*, n°54 (automne 2005), 72-129.

[5] H. Merkelbach, *Summa Theologiae Moralis*, 8ème édition, (Montreal, Desclée, 1949) 3:20. *Quando ipse sensus forma corrumpitur...habeat sensum diversum a sensu intento ab Ecclesia.*

[6] M. Coronata, *De Sacramentis*, (Turin, Marietti, 1953) 1:13. *Modificatur ita ut sensus a Cristo intentus seu volitus non amplius per ipsam complete et congruenter exprimatur.*

[7] F. Cappello, *De Sacramentis*, (Rome, Marietti, 1951) 1:15.

[8] F. Cappello, *De Sacramentis*, (Rome, Marietti, 1951) 1:15. *Forma irrita est, si nova vox ex corruptione in substantialibus inducantur.*

[9] F. Cappello, *De Sacramentis*, (Rome, Marietti, 1951) 1:15. *Detractione : forma irritatur, si tollantur verba exprimantia actionem sacramentalem aut subjectum.*

[10] E. Regatillo, *Jus Sacramentarium*, (Santander, Sal Terrae, 1949), 8. *Transmutatione, adhibitis verbis synonymis : si sint omnino synonyma et usu communi recepta, forma valet.*

[11] Cité par Cappello : 1:777.

[12] Voir Merkelbach, 3:127.

[13] 3 mai 2006 - "Absolument nul et entièrement vain" - Version française officielle de l'étude de l'abbé Cekada sur le nouveau rite épiscopal (1968)

Mons. Donald Sanborn refiere lo que sigue : Conversando a comienzos del año 1983 con Mons. Marcel Lefebvre y el padre Schmidberger sobre las negociaciones que entonces tenían lugar entre la Fraternidad y el Vaticano (*todo cambia para que nada cambie...*), Mons. Sanborn preguntaba cómo la Fraternidad podría aceptar alguna solución, cualquiera que fuese, cuando el Arzobispo nos había dicho tantas veces que consideraba que el nuevo rito de consagración episcopal era inválido. El Arzobispo replicó: "*Aparentemente sería válido*". Después hizo un gesto invitando al padre Schmidberger a expresarse, el que dijo entonces: "*Es un rito oriental*".

[14] Constitution Apostolique *Sacramentum Ordinis* (30 novembre 1947), DZ 2301. ¶4. *Quibus univoce significantur effectus sacramentales – scilicet potestas Ordinis et gratia Spiritus Sancti.*

[15] Constitution Apostolique *Sacramentum Ordinis* (30 novembre 1947), DZ 2301. ¶5. *Comple in Sacerdoté tuo ministerii tui summam, et ornamentis totius glorificationis instructum coelestis ungenti rore sanctifica.*

[16] *La tradition Apostolique de Saint Hippolyte : Essai de reconstitution*, 2^{ème} édition (Münster : Aschendorff 1963).

3 mai 2006 - "Absolument nul et entièrement vain" - Version française officielle de l'étude de l'abbé Cekada sur le nouveau rite épiscopal (1968)

[17] 3 mai 2006 - "Absolument nul et entièrement vain" - Version française officielle de l'étude de l'abbé Cekada sur le nouveau rite épiscopal (1968) B. Botte, *L'ordination de l'Evêque, Maison-Dieu* 97 (1969), 119-20.

[18] B. Botte, *From Silence to Participation : An Insider's View of Liturgical Renewal* (Washington : Pastoral 1988), 135.

[19] Constitution Apostolique *Pontificalis Romani* (18 juin 1968), AAS 30 (1968), 369-73.

[20] Transcription de l'ICEL. *Et nunc effunde super hunc Electum eam virtutem, quae a te est, Spiritum principalem, quem dedisti dilecto filio Tuo Jesu Christo, quem ipse donavit sanctis Apostolis, qui constituerunt Ecclesiam per singula loca, ut sanctuarium tuum, in gloriam et laudem indeficientem nominis tui.*

[21] Constitution Apostolique *Sacramentum Ordinis* (30 novembre 1947), DZ 2301. ¶4. *quaequae ab Ecclesia qua talia accipiuntur et usurpantur.*

[22] Fr. Pierre-Marie o.p. *Pourquoi le nouveau Rite de la consécration épiscopale est-il valide*, *The Angelus*, decembre 2005, janvier 2006.

[23] Cité de Cappello 4:732. *In collatione trium ordinum majorum...forma est ipsa oratio quam ordinans recitat, dum manus ordinando imponit.*

[24] H. Denzinger, *Ritus Orientalium, Coptorum, Syrorum et Armenorum* (Würzburg : Stahel 1863), ci-après RO, 1:140. *Apud Coptias est oratio illa, Quis es, Dominator, Deus omnipotens, quae in ipso rituale eorum dicitur oratio « cheirotónicas ».*

[25] cf. RO 2:23-24. Ella está dividida en dos secciones. Según la rúbrica ubicada en nota, el obispo consagrante continúa manteniendo su mano impuesta durante la parte que sigue a la interjección del Archidiacono.

[26] Traduction dans O.H.E. KHS-Burmester, *Les Rites d'ordinations de l'Eglise copte*, (Le Caire, 1985), 110:-1. RO 2-24 traduce en latín la frase « con el fin de establecer un clero según Su mandamiento con respecto al sacerdocio así : « constituendi clericos (klêros Arabe : Clericos) secundum mandatum ejus ad sanctuarium », agregando en nota a pie de página « in ordine sacerdotali ».

[27] RO 1-141. *Apud Syros, Maronitas et Jacobitas, forma episcopatus ex Assemano est in illis duabus orationibus vel in eorum altera : Deus, qui universam Ecclesiam tuam per istos pontifices in manus impositione exornas, etc..., Deus deorum et Dominus dominantium, quae apud utrosque sequuntur, posquam episcopus manum impositam tenens dixerit : Etiam, [sic] Domine Deus etc... El texto que Denzinger ¿da ? para la plegaria en RO 2 – 195 comienza en realidad por « Eia » en lugar de « Etiam ». Los Maronitas usan las dos plegarias.*

[28] RO 2:195. “*recipiat sublimem episcoporum ordinem*”. RO 196-7. “*perfice nobiscum gratiam tuam tuumque donum*” “*perfice ...sacerdotale ministerium*”.

[29] RO 2:198. “*Spiritum...Sanctum illum principalem*”. “*expellat omnia ligamina*”.

[30] RO 2:220.

[31] RO 1:141. “*In ordine autem nostro ex codice Florentino desumpto, non occurit nisi haec una : Deus, qui omnia per potentiam tuam*”.

[32] RO 2:97.

[33] RO 2:97. “*eo fine ut...sacerdotes constituat, diaconos ungat ; consecret altaria et ecclesias ; domibus benedicat ; vocationes ad opus (ecclesiasticum) faciat*”.

[34] Para la plegaria de entronización del Patriarca, ver B. De Smet, *Le Sacre des Evêques dans l'Eglise syrienne : texte, L'Orient Syrien*, 8 (1963), 202-4.

[35] De Smet 166-7. «*Por el mismo rito de la chirotonía, es decir las mismas preces y el mismo oficio con los cuales el Patriarca mismo consagra a los Metropolitanos y a los obispos, por los mismos ritos ellos lo consagraron también... Hay en la consagración del Patriarca tres elementos que le son propios, a saber... 2º) La invocación del Espíritu Santo según el escrito de Clemente, y que daremos más adelante : Ella es dicha únicamente sobre el Patriarca por los pontífices que lo establecen» (Mi observación: el primer y el tercer elemento conciernen a la elección y la manera de*

conferir el báculo). La forma de la consagración episcopal y la plegaria de entronización figuran una después de la otra en páginas 202-204 donde es fácil comparar sus diferencias de contenido.

[36] G. Khouris-Sarkis, *Le Sacre des Evêques dans l'Eglise Syrienne : Introduction, L'Orient Syrien* 8 (1963), 140-1, 156-7. «*Pero el pontifical... hace una distinción entre la consagración conferida a los obispos y la que es conferida al Patriarca... es por esto que el pontifical llama a esta consagración 'syom'îdo d-sepisqûfé', imposición de las manos a los obispos. El término utilizado en el título de la ceremonia para el Patriarca 'Mettas rhonûto', es la acción de conferir una carga a alguno o de investirlo*».

[37] G. Khouris-Sarkis, 140-1. «*En la primera, el elgido recibe un carisma diferente del que ya poseía... En el segundo, el Patriarca no recibe un carisma diferente del que ha recibido en el momento de ser creado obispo* ».

[38] *La Liturgie d'Hippolyte : Ses Documents, Son Titulaire, Ses Origines et Son Caractère* (Rome Institut Oriental, 1959), 249-340.

[39] P. Bradshaw, *Ordination Rites of the Ancient Churches of East and West* (New-York : Pueblo 1990), 3.

[40] P. Bradshaw, 3-4.

[41] *La tradition Apostolique de Saint Hippolyte : Essai de reconstitution.*

[42] *La tradition Apostolique de Saint Hippolyte : Essai de reconstitution*, XXXIII-IV.

[43] *La tradition Apostolique de Saint Hippolyte : Essai de reconstitution*, XIV.

[44] *La tradition Apostolique de Saint Hippolyte : Essai de reconstitution*, XVI.

[45] Louvain, notes de conférence juillet 1961, *Le Rituel d'Ordination dans la Tradition Apostolique d'Hippolyte, Bulletin du Comité* 36 (1962), 5.

[46] Bradshaw, 4.

[47] Bradshaw, 4-5.

[48] Transcripción de l'ICEL. *Et nunc effunde super hunc Electum eam virtutem, quae a te est, Spiritum principalem, quem dedisti dilecto filio Tuo Jesu Christo, quem ipse donavit sanctis Apostolis, qui constituerunt Ecclesiam per singula loca, ut sanctuarium tuum, in gloriam et laudem indeficientem nominis tui.*

[49] German Liturgical Institute (Trêves), Fonds Kleinheyer, B117 ; citado por Fr. Pierre-Marie o.p., *Pourquoi le nouveau Rite de la consécration épiscopale est-il valide*, cf. note 21.

[50] SC du Culte Divin, Lettre Circulaire *Dum Toto Terrarum*, 25 octobre 1973, AAS 66 (1974) 98-9 ; SC de la Doctrine de la Foi, Déclaration *Instauratio Liturgica*, 25 janvier 1974, AAS 66 (1974), 661. el segundo documento explicaba que cuando la Santa Sede

aprueba u traducción : « *Juzga que expresa correctamente la significación prevista por la Iglesia* », pero estipulaba igualmente que la traducción “*debe ser comprendida en acuerdo con el espíritu de la Iglesia en tanto que expresada en el texto original en latín*”. Esta declaración es extraña. Una traducción, o vehiculiza la significación substancial del latín, o no lo hace. En este último caso, el sacramento es inválido cualesquiera que sean las estipulaciones de quienquiera – salvo por Humpty Dumpty en “*A través de mis vidrios de anteojos*”: “*Cuando yo utilizo una palabra... ella significa únicamente el sentido que yo he elegido darle – ni más ni menos*”

[51] B. Douroux, « *Commentarium* », *Notitiae* 10 (1974), 394-95 « *purché la nuova formula continui a significare la grazia speciale conferita dal sacramento.* ».

[52] B. Botte, « ‘*Spiritus Principalis*’ *Formule de l’ordination épiscopale* », *Notitiae* 10 (1974), 410-1. « *C’est le don de l’esprit qui convient à un chef* ».

[53] P. Glare, *Oxford Latin Dictionary* (Oxford, Clarendon, 1974). De même, A. Forcellini, *Lexicon Totius Latinitatis* (Padua 1940) ; A. Souter, *Glossary of Later Latin after 600 AD* (Oxford, Clarendon, 1949); C. Lewis & C. Short, *A New Latin Dictionary* (New-York : 1907).

[54] G. Lampe, *A Patristic Greek Lexicon* (Oxford, Clarendon, 2000). F. Gingrich & F. Danker, *A Greek-English Lexicon of the New Testament and Other Early Christian Literature* (Chicago University Press, 1957).

[55] Lampe, 599.

[56] B. Orchard ed., *A Catholic Commentary of the Holy Scripture* (London : Nelson 1953). 457

[57] Lampe, 599. « Ps. 50:14 ; cf. Hipp. *Trad.ap.3.3* ».

[58] Origen, *In Jer Hom.* 8, PG 13:336. “*Τίνα τα τρία πνευματα ταυτα; Το ηγεμονικον ο Πατηρ.*”.

[59] Origen, *Comm. In Ep. Ad Rom.* 7, PG 14:1103. “*sed in his principatum et dominationem hunc Spiritum sanctum, qui et principalis appellatur, tenere.*”. Cyrille d’Alexandrie, *Dubia de Trinitate* 9, PG 77:1140., “*το του Θεου Πνευμα, το ευθες, το ηγεμονικον.*” Basil the Great, *Adv. Eunomium* 5.3, PG 29:753. “*το Πνευμα ... και ηγεμονικον.*”

[60] Cyril of Alexandria, *Expl. In Psalmos* 50:14, PG 69:1100-1. “*τοι ηγεμονικωι Πνευματι, οπερ εστιν η δια του αγιου Πνευματος ευανδρια.*”.

[61] Athanasius. *Ep. Ad Amunem Mon.*, PG 26:1176. “*Και Πνευματι ηγεμονικωι ... ισχυρα τις παρα σου δυναμεις.*”

[62] J. Pohle, *The Divine Trinity: A Dogmatic Treatise*, 2nd ed. (St. Louis: Herder 1915), 97.

[63]—R. Beraudy, “Le Sacrement de l’Ordre d’après la Tradition Apostolique d’Hippolyte,” *Bulletin du Comité* 36 (1962), 341, 342.

[64]—Tr. Burmester, “Ordination Rites...Coptic,” 97. “*hegemonicon pneuma.*” Egalement RO 2:17. “*spiritum hegemonicum.*”

[65]—Tr. Burmester, “Ordination Rites...Coptic,” 118. “*hegemonicon pneuma.*”. Egalement RO 2:34. “*in spiritu tuo hegemonico*”.

[66]—B. Botte, *L’ordination de l’Evêque*, (cf. note 16), 123. « *pero si se omitieran por inadvertencia las palabras ‘spiritum principalem, no veo lo que esto cambiaría* ». Dom Botte, un modernista típico, consagra dos páginas de este artículo a descartar las seguridades habituales que han sido introducidas para garantizar la validez de una consagración episcopal a partir de los principios de la teología moral y dogmática.

[67]—*Sacr. Ord.* DZ 2301. ¶4. “*quibus univoce significantur effectus sacramentales — scilicet potestas Ordinis et gratia Spiritus Sancti.*”

[68]—Forcellini, *Lexicon* 8:869. “*proprie de eo qui unius est vocis... cui multivocus vel plurivocus opponitur... ‘Univoca (sunt) quae sub eodem nomine et sub eadem substantia continentur.’”*

[69]—F. Hürth, “*Commentarius ad Cons. Apostolicam Sacramentum Ordinis,*” *Periodica* 37 (1948), 31–2. “*plenitudinem sacerdotii Christi in munere et ordine episcopali.*” “*‘summa seu totalitas’ ministerii sacerdotalis.*”

[70]—H. Merkelbach, 3:20.

[71]—Coronata, 1:13. “*non amplius per ipsam complete et congruenter exprimat.*”

[72]—*De Ordinatione Episcopi, Presbyterorum et Diaconorum*, ed. typ. alt. (Rome: Polyglot 1990), 25. “*Da... ut... summum sacerdotium tibi exhibeat sine reprehensione*”.

[73]—Fr. Pierre-Marie o.p. *Pourquoi le nouveau Rite de la consécration épiscopale est-il valide*, janvier 2006. 10.

[74]—Cappello 1:25-6.

[75]—Bradshaw, 107.

[76]—*De Ord. Ep.*, 25. “*ut distribuat munera secundum praeceptum tuum.*”

[77]—Burmester, *Ordination Rites*, 111.

[78]—*Apostolicae Curae*, 13 Sep 1896, DZ 1965. “*eoque id magis, quia in primis episcopatus munus scilicet est, ministros ordinandi in sanctam Eucharistiam et sacrificium*”.

[79]—**Nada podría ser más alejado de la verdad. Los teólogos que han preparado la declaración de Pío XII de 1947 respecto a la materia y la forma para las santas**

Órdenes han trabajado la cuestión durante 40 años, y se habían rodeado de grandes precauciones para asegurarse de que un razonamiento teológico riguroso y coherente con la tradición justificaba cada palabra del proyecto. Cuando fue publicado, el jefe de la comisión redactó un comentario de 50 páginas para establecer la demostración.

[80] DZ 3201. “*Ecclesia nulla competat potestas in ‘substantia Sacramentorum,’ id est in ea quae, testibus divinae revelationis fontibus, ipse Christus Dominus in signo sacramentali servanda statuit.*”

[81] Merkelbach 3:720. “*Quantum ad sensum formae, quia pertinet ad substantiam sacramenti a Christo instituta, Ecclesiae nulla competit potestas.*”

[82] Merkelbach 3:18. “*determinavit... quod ab Ecclesia adhiberentur signa et verba idonea ad exprimendum characterem et gratiam propriam Confirmationis, vel potestatem Ordinis.*”

[83] Dom Botte *sabía*, por ejemplo, que la plegaria siria occidental para la consagración del Patriarca era no sacramental – que el título significaba « *ceremonia de investidura* » antes que consagración sacramental, pues « *el Patriarca no recibe un carisma diferente del que ya ha recibido en el momento en que ha sido consagrado obispo* » Khouris-Sarkis, 140-1, 156-7. Él sabía porque era un editor que contribuía con *l’Orient Syrien*, el periódico en el que estas palabras aparecieron. Sabía también porque él mismo había escrito un artículo donde demostraba que la verdadera forma sacramental antigua para la colación del episcopado en los ritos Sirio y Copto no era la de Hipólito, sino la plegaria “*La Divina gracia...*”, todavía utilizada en el rito Bizantino. “*La gracia divina, bajo la forma que encontramos en el eucologio bizantino, es la forma sacramental más antigua en el Patriarcado Sirio*” Botte, « *La Formule d’Ordination* », *L’Orient Syrien* 2 (1957), 295.

[84] Sermon, Lille (France), 29 Août 1976. In M. Davies, *Apologia pro Marcel Lefebvre* (Dickinson TX: *Angelus Press* 1979) 1:262–3. “*El rito de la (nueva) misa es un rito bastardo, los sacramentos son sacramentos bastardos – no sabemos más si son sacramentos que dan la gracia o que no dan la gracia... Los padres que salen de los seminarios son padres bastardos*”.

[85] “*Why the New Rite,*” *The Angelus*, January 2006, 4.

[86] Voir B. Botte, “*La Formule d’Ordination,*” *L’Orient Syrien* 2 (1957), 295.

[87] Cf. article, section V.B.

[88] Cf. article, section V.C

[89] Cf. article, section IV.C.

[90] *RO* 2:23ff

[91] Emmanuel. Lanne, “*Les Ordinations dans le Rite Copte,*” *L’Orient Syrien* 5 (1960), 90–1. “Denzinger se basa en una versión establecida por Scholz--- la traducción de Scholz contiene gruesos contrasentidos

[92] Bradshaw, 8.

[93] Trans. Burmester, *Ordination Rites*, 110-1. RO 2:24 rend le Copte comme “*constituendi clericos secundum mandatum ejus ad sanctuarium.*” *La note de bas de page lit :* “*in ordine sacerdotali.*”

[94] “*distribuat munera,*” “*dare sortes.*” Botte ha hecho desaparecer igualmente las frases que mencionaban la consagración de las iglesias y de los altares.

[95] M. Jugie, “*Monophysite (Église Copte)*” DTC 10:2260. “*Destaquemos , a este respecto que los patriarcas coptos no han brillado jamás por su ciencia ; los ha habido muy ignorantes, y más arriba hemos dado el nombre se un analfabeto.*”

[96] Jugie DTC 10:2262

[97] Jugie DTC 10:2263

[98] Jugie DTC 10:2262

[99] Jugie DTC 10:2281/

[100] Jugie DTC 10:2285–6

[101] A. Fortescue, *The Lesser Eastern Churches* (London: CTS 1913), 311

[102] D. Attwater, *Christian Churches of the East* (Milwaukee: Bruce 1961) 2:191.

ⁱ Leer la transcripción (al francés) de esta entrevista en el mensaje de Virgo-Maria del 27 de abril de 2006: <http://www.virgo-maria.org/page0.htm>

[2] El único estudio ampliamente difundido en el mundo anglófono que yo conozco es el de R. Coomaraswamy « *Le rite post-conciliaire des Saints Ordres* », in *Studies in Comparative Religion*, 16.2-2.

[3] Rore Sanctifica : « *Invalidité du rite de consécration épiscopale Pontificalis Romani* », (Edition Saint-Rémi, 2 août 2005). www.rore-sanctifica.org

[4] *Sel de la Terre*, n°54 (automne 2005), 72-129.

[5] H. Merkelbach, *Summa Theologiae Moralis*, 8ème édition, (Montreal, Desclée, 1949) 3:20. *Quando ipse sensus forma corrumpitur...habeat sensum diversum a sensu intento ab Ecclesia.*

[6] M. Coronata, *De Sacramentis*, (Turin, Marietti, 1953) 1:13. *Modificatur ita ut sensus a Cristo intentus seu volitus non amplius per ipsam complete et congruenter exprimitur.*

[7] F. Cappello, *De Sacramentis*, (Rome, Marietti, 1951) 1:15.

[8] F. Cappello, *De Sacramentis*, (Rome, Marietti, 1951) 1:15. *Forma irrita est, si nova vox ex corruptione in substantialibus inducantur.*

[9] F. Cappello, *De Sacramentis*, (Rome, Marietti, 1951) 1:15. *Detractione : forma irritatur, si tollantur verba exprimantia actionem sacramentalem aut subjectum.*

[10] E. Regatillo, *Jus Sacramentarium*, (Santander, Sal Terrae, 1949), 8. *Transmutatione, adhibitis verbis synonymis : si sint omnino synonyma et usu communi recepta, forma valet.*

[11] Cité par Cappello : 1:777.

[12] Voir Merkelbach, 3:127.

[13] 3 mai 2006 - "Absolument nul et entièrement vain" - Version française officielle de l'étude de l'abbé Cekada sur le nouveau rite épiscopal (1968) Mons. Donald Sanborn refiere lo que sigue : Conversando a comienzos del año 1983 con Mons. Marcel Lefebvre y el padre Schmidberger sobre las negociaciones que entonces tenían lugar entre la Fraternidad y el Vaticano (*todo cambia para que nada cambie...*), Mons. Sanborn preguntaba cómo la Fraternidad podría aceptar alguna solución, cualquiera que fuese, cuando el Arzobispo nos había dicho tantas veces que consideraba que el nuevo rito de consagración episcopal era inválido. El Arzobispo replicó: "*Aparentemente sería válido*". Después hizo un gesto invitando al padre Schmidberger a expresarse, el que dijo entonces: "*Es un rito oriental*".

[14] Constitution Apostolique *Sacramentum Ordinis* (30 novembre 1947), DZ 2301. ¶4. *Quibus univoce significantur effectus sacramentales – scilicet potestas Ordinis et gratia Spiritus Sancti.*

[15] Constitution Apostolique *Sacramentum Ordinis* (30 novembre 1947), DZ 2301. ¶5. *Comple in Sacerdoté tuo ministerii tui summam, et ornamentis totius glorificationis instructum coelestis ungenti rore sanctifica.*

[16] *La tradition Apostolique de Saint Hippolyte : Essai de reconstitution*, 2^{ème} édition (Münster : Aschendorff 1963).

3 mai 2006 - "Absolument nul et entièrement vain" - Version française officielle de l'étude de l'abbé Cekada sur le nouveau rite épiscopal (1968)[17] 3 mai 2006 - "Absolument nul et entièrement vain" - Version française officielle de l'étude de l'abbé Cekada sur le nouveau rite épiscopal (1968) B. Botte, *L'ordination de l'Evêque, Maison-Dieu* 97 (1969), 119-20.

[18] B. Botte, *From Silence to Participation : An Insider's View of Liturgical Renewal* (Washington : Pastoral 1988), 135.

[19] Constitution Apostolique *Pontificalis Romani* (18 juin 1968), AAS 30 (1968), 369-73.

[20] Transcription de l'ICEL. *Et nunc effunde super hunc Electum eam virtutem, quae a te est, Spiritum principalem, quem dedisti dilecto filio Tuo Jesu Christo, quem ipse donavit sanctis Apostolis, qui constituerunt Ecclesiam per singula loca, ut sanctuarium tuum, in gloriam et laudem indeficientem nominis tui.*

[21] Constitution Apostolique *Sacramentum Ordinis* (30 novembre 1947), DZ 2301. ¶4. *quaequae ab Ecclesia qua talia accipiuntur et usurpantur.*

[22] Fr. Pierre-Marie o.p. *Pourquoi le nouveau Rite de la consécration épiscopale est-il valide*, *The Angelus*, decembre 2005, janvier 2006.

[23] Cité de Cappello 4:732. *In collatione trium ordinum majorum....forma est ipsa oratio quam ordinans recitat, dum manus ordinando imponit.*

[24] H. Denzinger, *Ritus Orientalium, Coptorum, Syrorum et Armenorum* (Würzburg : Stahel 1863), ci-après *RO*, 1:140. *Apud Coptias est oratio illa, Quis es, Dominator, Deus omnipotens, quae in ipso rituale eorum dicitur oratio « cheirotonias ».*

[25] cf. *RO* 2:23-24. Elle está dividida en dos secciones. Según la rúbrica ubicada en nota, el obispo consagrante continúa manteniendo su mano impuesta durante la parte que sigue a la interjección del Archidiacono.

[26] Traduction dans O.H.E. KHS-Burmester, *Les Rites d'ordinations de l'Eglise copte*, (Le Caire, 1985), 110:-1. *RO* 2-24 traduce en latín la frase « con el fin de establecer un clero según Su mandamiento con respecto al sacerdocio así : « constituendi clericos (klêros Arabe : Clericos) secundum mandatum ejus ad sanctuarium », agregando en nota a pie de página « in ordine sacerdotali ».

[27] *RO* 1-141. *Apud Syros, Maronitas et Jacobitas, forma episcopatus ex Assemano est in illis duabus orationibus vel in eorum altera : Deus, qui universam Ecclesiam tuam per istos pontifices in manus impositione exornas, etc..., Deus deorum et Dominus dominantium, quae apud utrosque sequuntur, posquam episcopus manum impositam tenens dixerit : Etiam, [sic] Domine Deus etc... El texto que Denzinger ¿da ? para la plegaria en *RO* 2 – 195 comienza en realidad por « Eia » en lugar de « Etiam ». Los Maronitas usan las dos plegarias.*

[28] *RO* 2:195. “*recipiat sublimem episcoporum ordinem*”. *RO* 196-7. “*perface nobiscum gratiam tuam tuumque donum*” “*perface ...sacerdotale ministerium*”.

[29] *RO* 2:198. “*Spiritum...Sanctum illum principalem*”. “*expellat omnia ligamina*”.

[30] *RO* 2:220.

[31] RO 1:141. “*In ordine autem nostro ex codice Florentino desumpto, non occurit nisi haec una : Deus, qui omnia per potentiam tuam*”.

[32] RO 2:97.

[33] RO 2:97. “*eo fine ut...sacerdotes constituat, diaconos ungat ; consecret altaria et ecclesias ; domibus benedicat ; vocationes ad opus (ecclesiasticum) faciat* ”.

[34] Para la plegaria de entronización del Patriarca, ver B. De Smet, *Le Sacre des Evêques dans l’Eglise syrienne : texte, L’Orient Syrien*, 8 (1963), 202-4.

[35] De Smet 166-7. «*Por el mismo rito de la chirotonía, es decir las mismas preces y el mismo oficio con los cuales el Patriarca mismo consagra a los Metropolitanos y a los obispos, por los mismos ritos ellos lo consagraron también... Hay en la consagración del Patriarca tres elementos que le son propios, a saber... 2º La invocación del Espíritu Santo según el escrito de Clemente, y que daremos más adelante : Ella es dicha únicamente sobre el Patriarca por los pontífices que lo establecen* » (Mi observación: el primer y el tercer elemento conciernen a la elección y la manera de conferir el báculo). La forma de la consagración episcopal y la plegaria de entronización figuran una después de la otra en páginas 202-204 donde es fácil comparar sus diferencias de contenido.

[36] G. Khouris-Sarkis, *Le Sacre des Evêques dans l’Eglise Syrienne : Introduction, L’Orient Syrien* 8 (1963), 140-1, 156-7. «*Pero el pontifical... hace una distinción entre la consagración conferida a los obispos y la que es conferida al Patriarca... es por esto que el pontifical llama a esta consagración ‘syom’îdo d-sepisqûfê’, imposición de las manos a los obispos. El término utilizado en el título de la ceremonia para el Patriarca ‘Mettas rhonûto’, es la acción de conferir una carga a alguno o de investirlo*”.

[37] G. Khouris-Sarkis, 140-1. «*En la primera, el elgido recibe un carisma diferente del que ya poseía... En el segundo, el Patriarca no recibe un carisma diferente del que ha recibido en el momento de ser creado obispo* ».

[38] *La Liturgie d’Hippolyte : Ses Documents, Son Titulaire, Ses Origines et Son Caractère* (Rome Institut Oriental, 1959), 249-340.

[39] P. Bradshaw, *Ordination Rites of the Ancient Churches of East and West* (New-York : Pueblo 1990), 3.

[40] P. Bradshaw, 3-4.

[41] *La tradition Apostolique de Saint Hippolyte : Essai de reconstitution.*

[42] *La tradition Apostolique de Saint Hippolyte : Essai de reconstitution, XXXIII-IV.*

[43] *La tradition Apostolique de Saint Hippolyte : Essai de reconstitution, XIV.*

[44] *La tradition Apostolique de Saint Hippolyte : Essai de reconstitution, XVI.*

[45] Louvain, notes de conférence juillet 1961, *Le Rituel d'Ordination dans la Tradition Apostolique d'Hippolyte*, *Bulletin du Comité* 36 (1962), 5.

[46] Bradshaw, 4.

[47] Bradshaw, 4-5.

[48] Transcription de l'ICEL. *Et nunc effunde super hunc Electum eam virtutem, quae a te est, Spiritum principalem, quem dedisti dilecto filio Tuo Jesu Christo, quem ipse donavit sanctis Apostolis, qui constituerunt Ecclesiam per singula loca, ut sanctuarium tuum, in gloriam et laudem indeficientem nominis tui.*

[49] German Liturgical Institute (Trêves), Fonds Kleinheyer, B117 ; citado por Fr. Pierre-Marie o.p., *Pourquoi le nouveau Rite de la consécration épiscopale est-il valide*, cf. note 21.

[50] SC du Culte Divin, Lettre Circulaire *Dum Toto Terrarum*, 25 octobre 1973, AAS 66 (1974) 98-9 ; SC de la Doctrine de la Foi, Déclaration *Instauratio Liturgica*, 25 janvier 1974, AAS 66 (1974), 661. el segundo documento explicaba que cuando la Santa Sede aprueba u traducción : « *Juzga que expresa correctamente la significación prevista por la Iglesia* », pero estipulaba igualmente que la traducción “*debe ser comprendida en acuerdo con el espíritu de la Iglesia en tanto que expresada en el texto original en latín*”. Esta declaración es extraña. Una traducción, o vehiculiza la significación substancial del latín, o no lo hace. En este último caso, el sacramento es inválido cualesquiera que sean las estipulaciones de quienquiera – salvo por Humpty Dumpty en “*A través de mis vidrios de anteojos*”: “*Cuando yo utilizo una palabra... ella significa únicamente el sentido que yo he elegido darle – ni más ni menos*”

[51] B. Douroux, « *Commentarium* », *Notitiae* 10 (1974), 394-95 « *purché la nuova formula continui a significare la grazia speciale conferita dal sacramento.* ».

[52] B. Botte, « ‘*Spiritus Principalis*’ *Formule de l'ordination épiscopale* », *Notitiae* 10 (1974), 410-1. « *C'est le don de l'esprit qui convient à un chef* ».

[53] P. Glare, *Oxford Latin Dictionary* (Oxford, Clarendon, 1974). De même, A. Forcellini, *Lexicon Totius Latinitatis* (Padua 1940) ; A. Souter, *Glossary of Later Latin after 600 AD* (Oxford, Clarendon, 1949); C. Lewis & C. Short, *A New Latin Dictionary* (New-York : 1907).

[54] G. Lampe, *A Patristic Greek Lexicon* (Oxford, Clarendon, 2000). F. Gingrich & F. Danker, *A Greek-English Lexicon of the New Testament and Other Early Christian Literature* (Chicago University Press, 1957).

[55] Lampe, 599.

[56] B. Orchard ed., *A Catholic Commentary of the Holy Scripture* (London : Nelson 1953). 457

[57] Lampe, 599. « Ps. 50:14 ; cf. Hipp. *Trad.ap.3.3* ».

[58] Origen, *In Jer Hom.* 8, PG 13:336. “Τίνα τα τρία πνεύματα ταυτα; Το ηγεμονικον ο Πατηρ.”

[59] Origen, *Comm. In Ep. Ad Rom.* 7, PG 14:1103. “*sed in his principatum et dominationem hunc Spiritum sanctum, qui et principalis appellatur, tenere.*”. Cyrille d’Alexandrie, *Dubia de Trinitate* 9, PG 77:1140., “το του Θεου Πνευμα, το ευθες, το ηγεμονικον.” Basil the Great, *Adv. Eunomium* 5.3, PG 29:753. “το Πνευμα ... και ηγεμονικον.”

[60] Cyril of Alexandria, *Expl. In Psalmos* 50:14, PG 69:1100-1. “τοι ηγεμονικωι Πνευματι, οπερ εστιν η δια του αγιου Πνευματος ευανδρια.”

[61] Athanasius. *Ep. Ad Amunem Mon.*, PG 26:1176. “Και Πνευματι ηγεμονικωι ... ισχυρα τις παρα σου δυναμεις.”

[62] J. Pohle, *The Divine Trinity: A Dogmatic Treatise*, 2nd ed. (St. Louis: Herder 1915), 97.

[63] R. Beraudy, “*Le Sacrement de l’Ordre d’après la Tradition Apostolique d’Hippolyte,*” *Bulletin du Comité* 36 (1962), 341, 342.

[64] Tr. Burmester, “*Ordination Rites...Coptic,*” 97. “*hegemonicon pneuma.*” Egalement RO 2:17. “*spiritum hegemonicum.*”

[65] Tr. Burmester, “*Ordination Rites...Coptic,*” 118. “*hegemonicon pneuma.*”. Egalement RO 2:34. “*in spiritu tuo hegemonico*”.

[66] B. Botte, *L’ordination de l’Evêque*, (cf. note 16), 123. « *pero si se omitieran por inadvertencia las palabras ‘spiritum principalem, no veo lo que esto cambiaría* ». Dom Botte, un modernista típico, consagra dos páginas de este artículo a descartar las seguridades habituales que han sido introducidas para garantizar la validez de una consagración episcopal a partir de los principios de la teología moral y dogmática.

[67] *Sacr. Ord.* DZ 2301. ¶4. “*quibus univoce significantur effectus sacramentales — scilicet potestas Ordinis et gratia Spiritus Sancti.*”

[68] Forcellini, *Lexicon* 8:869. “*proprie de eo qui unius est vocis... cui multivocus vel plurivocus opponitur... ‘Univoca (sunt) quae sub eodem nomine et sub eadem substantia continentur.’*”

[69] F. Hürth, “*Commentarius ad Cons. Apostolicam Sacramentum Ordinis,*” *Periodica* 37 (1948), 31–2. “*plenitudinem sacerdotii Christi in munere et ordine episcopali.*” “*summa seu totalitas’ ministerii sacerdotalis.*”

[70] H. Merkelbach, 3:20.

[71] Coronata, 1:13. “*non amplius per ipsam complete et congruenter exprimatur.*”

[72] *De Ordinatione Episcopi, Presbyterorum et Diaconorum*, ed. typ. alt. (Rome: Polyglot 1990), 25. “*Da... ut... summum sacerdotium tibi exhibeat sine reprehensione*”.

[73] Fr. Pierre-Marie o.p. *Pourquoi le nouveau Rite de la consécration épiscopale est-il valide*, janvier 2006. 10.

[74] Cappello 1:25-6.

[75] Bradshaw, 107.

[76] *De Ord. Ep.*, 25. “*ut distribuat munera secundum praeceptum tuum.*”

[77] Burmester, *Ordination Rites*, 111.

[78] *Apostolicae Curae*, 13 Sep 1896, DZ 1965. “*eoque id magis, quia in primis episcopatus muniis scilicet est, ministros ordinandi in sanctam Eucharistiam et sacrificium*”.

[79] **Nada podría ser más alejado de la verdad. Los teólogos que han preparado la declaración de Pío XII de 1947 respecto a la materia y la forma para las santas Órdenes han trabajado la cuestión durante 40 años, y se habían rodeado de grandes precauciones para asegurarse de que un razonamiento teológico riguroso y coherente con la tradición justificaba cada palabra del proyecto. Cuando fue publicado, el jefe de la comisión redactó un comentario de 50 páginas para establecer la demostración.**

[80] DZ 3201. “*Ecclesia nulla competat potestas in ‘substantia Sacramentorum,’ id est in ea quae, testibus divinae revelationis fontibus, ipse Christus Dominus in signo sacramentali servanda statuit.*”

[81] Merkelbach 3:720. “*Quantum ad sensum formae, quia pertinet ad substantiam sacramenti a Christo instituta, Ecclesiae nulla competit potestas.*”

[82] Merkelbach 3:18. “*determinavit... quod ab Ecclesia adhiberentur signa et verba idonea ad exprimendum characterem et gratiam propriam Confirmationis, vel potestatem Ordinis.*”

[83] Dom Botte *sabía*, por ejemplo, que la plegaria siria occidental para la consagración del Patriarca era no sacramental – que el título significaba « *ceremonia de investidura* » antes que consagración sacramental, pues « *el Patriarca no recibe un carisma diferente del que ya ha recibido en el momento en que ha sido consagrado obispo* » Khouris-Sarkis, 140-1, 156-7. Él sabía porque era un editor que contribuía con *l’Orient Syrien*, el periódico en el que estas palabras aparecieron. Sabía también porque él mismo había escrito un artículo donde demostraba que la verdadera forma sacramental antigua para la colocación del episcopado en los ritos Sirio y Copto no era la de Hipólito, sino la plegaria “*La Divina gracia...*”, todavía utilizada en el rito Bizantino. “*La gracia divina, bajo la forma que encontramos en el eucologio bizantino, es la forma sacramental más antigua en el Patriarcado Sirio*” Botte, « *La Formule d’Ordination* », *L’Orient Syrien* 2 (1957), 295.

[84] Sermon, Lille (France), 29 Août 1976. In M. Davies, *Apologia pro Marcel Lefebvre* (Dickinson TX: Angelus Press 1979) 1:262–3. “*El rito de la (nueva) misa es un rito bastardo, los sacramentos son sacramentos bastardos – no sabemos más si son sacramentos que dan la gracia o que no dan la gracia... Los padres que salen de los seminarios son padres bastardos*”.

[85] “*Why the New Rite,*” *The Angelus*, January 2006, 4.

[86] Voir B. Botte, “*La Formule d’Ordination,*” *L’Orient Syrien* 2 (1957), 295.

[87] Cf. article, section V.B.

[88] Cf. article, section V.C

[89] Cf. article, section IV.C.

[90] *RO* 2:23ff

[91] Emmanuel. Lanne, “*Les Ordinations dans le Rite Copte,*” *L’Orient Syrien* 5 (1960), 90–1. “*Denzinger se basa en una versión establecida por Scholz--- la traducción de Scholz contiene gruesos contrasentidos*

[92] Bradshaw, 8.

[93] Trans. Burmester, *Ordination Rites*, 110-1. *RO* 2:24 rend le Copte comme “*constituendi clericos secundum mandatum ejus ad sanctuarium.*” *La note de bas de page lit* : “*in ordine sacerdotali.*”

[94] “*distribuat munera,*” “*dare sortes.*” Botte ha hecho desaparecer igualmente las frases que mencionaban la consagración de las iglesias y de los altares.

[95] M. Jugie, “*Monophysite (Église Copte)*” DTC 10:2260. “*Destaquemos , a este respecto que los patriarcas coptos no han brillado jamás por su ciencia ; los ha habido muy ignorantes, y más arriba hemos dado el nombre se un analfabeto.*

[96] Jugie DTC 10:2262

[97] Jugie DTC 10:2263

[98] Jugie DTC 10:2262

[99] Jugie DTC 10:2281/

[100] Jugie DTC 10:2285–6

[101] A. Fortescue, *The Lesser Eastern Churches* (London: CTS 1913), 311

[102] D. Attwater, *Christian Churches of the East* (Milwaukee: Bruce 1961) 2:191.

